



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

# Gaceta Legislativa

Año 1  
Agosto de 2019  
Número 12







H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA

# ÍNDICE

## SESIÓN SOLEMNE 01 DE AGOSTO DE 2019

Orden del día

Lista de Asistencia

Acta de la Sesión

5

6

8

9

## SESIÓN PÚBLICA COMISIÓN PERMANENTE 21 DE AGOSTO DE 2019

Orden del día

Lista de Asistencia

Extractos de la Sesión

Acta de la Sesión

Iniciativas presentadas

15

16

19

20

24

38

## SESIÓN PÚBLICA COMISIÓN PERMANENTE 28 DE AGOSTO DE 2019

Orden del día

Lista de Asistencia

Extractos de la Sesión

Acta de la Sesión

Iniciativas presentadas

Puntos de Acuerdo

95

96

99

100

105

121

210



**SESIÓN  
SOLEMNE  
01 DE AGOSTO DE 2019**



*"2019, Año del Cauçillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## **Orden del Día**

### **Para la Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 01 de Agosto de 2019**

1. Intervención y Posicionamiento de los Ciudadanos Diputados representantes de los Grupos Legislativos, de las Representaciones Legislativas y un Diputado sin Partido de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  - Diputado sin Partido.
  - Partido Compromiso por Puebla.
  - Partido Nueva Alianza.
  - Partido Verde Ecologista de México.
  - Partido Movimiento Ciudadano.
  - Partido de la Revolución Democrática.
  - Partido Encuentro Social.
  - Partido Revolucionario Institucional.
  - Partido Acción Nacional.
  - Partido del Trabajo.
  - Partido MORENA.
2. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá a los Ciudadanos Gobernador del Estado de Puebla, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad, Héctor Sánchez Sánchez e invitados especiales.
3. Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.
4. Lectura de la Declaratoria de la validez de la Elección para la Gubernatura del Estado, elegibilidad de quien obtuvo la mayor votación, y expedición de la constancia de mayoría y validez al candidato que resultó electo Gobernador del Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Local Extraordinario, aprobada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

5. Protesta de Ley que presta el Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Mensaje del Ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Himno al Estado de Puebla.

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Lilitana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	-	-	FJ	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>-</b>



The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL JUEVES UNO  
DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA AL UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS, DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ, DESDE SU CURUL, QUE EN VIRTUD DE SER UNA SESIÓN SOLEMNE HAY CIUDADANOS QUE NO OSTENTAN ALGÚN CARGO DE

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*



REPRESENTACIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y SE ENCUENTRAN SENTADOS DENTRO DEL SALÓN DE SESIONES, CUANDO EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECE QUIÉNES PODRÁN OCUPAR UN LUGAR. AL RESPETO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PRECISÓ QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN SUS ARTÍCULOS 111, 112 Y 113 AL SER UNA SESIÓN SOLEMNE NO EXISTEN MOCIONES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INTERVENCIÓN Y POSICIONAMIENTO DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS Y UN DIPUTADO SIN PARTIDO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN EL SIGUIENTE ORDEN: DIPUTADO SIN PARTIDO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**; PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**; PARTIDO NUEVA ALIANZA, DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**; PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**; PARTIDO DEL TRABAJO, DIPUTADO

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*

2



**VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**; Y PARTIDO MORENA DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOS** LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, JUAN PABLO KURI CARBALLO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DEL RECINTO LEGISLATIVO Y ACOMPAÑAR HASTA EL PRESIDIO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA Y AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. EN EL **PUNTO TRES** SE RINDIÓ HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIÓ LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EN EL **PUNTO CUATRO** SE DIO LECTURA A LA DECLARATORIA DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ELEGIBILIDAD DE QUIEN OBTUVO LA MAYOR VOTACIÓN, Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ AL CANDIDATO QUE RESULTÓ ELECTO GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*

3



EXTRAORDINARIO, APROBADA POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, QUIEN PRESTÓ PROTESTA COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDIENDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "PROTESTO SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN ME LO DEMANDEN". ENSEGUIDA EL CIUDADANO **LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RINDIÓ UN MENSAJE A LOS POBLANOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CUMPLIENDO DE ESTA FORMA CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO SIETE** SE ENTONÓ EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑARON HASTA LA SALIDA DEL RECINTO A LOS CIUDADANOS LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, HÉCTOR SÁNCHEZ

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*

4



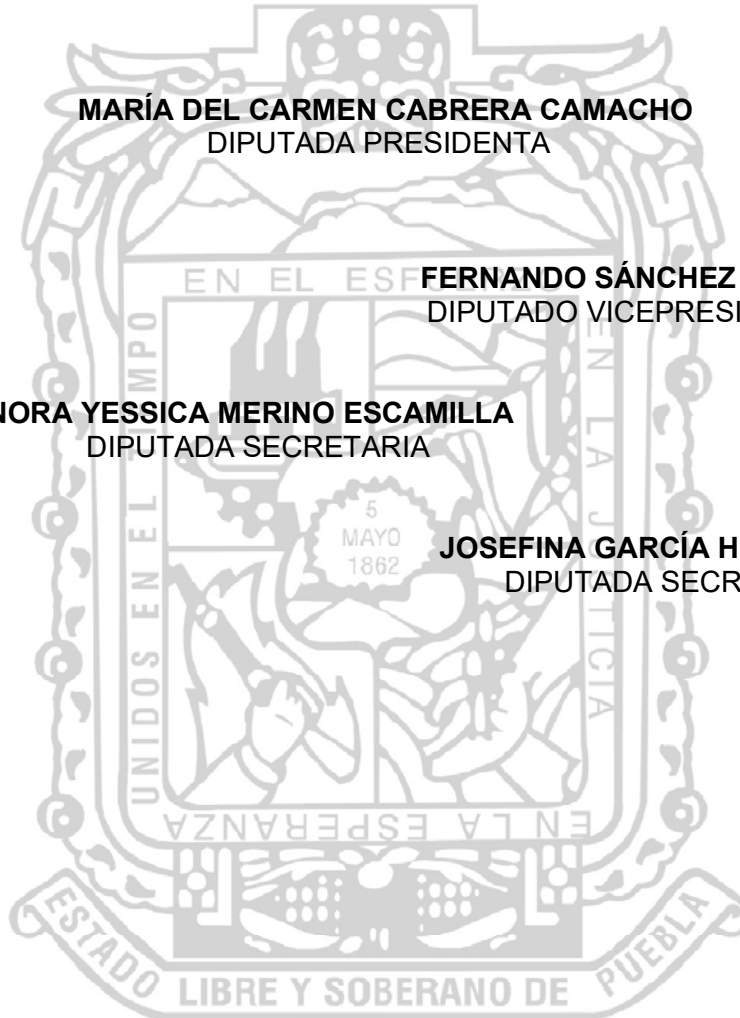
SÁNCHEZ. CONSUMADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*



**SESIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
21 DE AGOSTO DE 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## **Orden del Día**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 21 de Agosto de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del treinta y uno de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de oficios Ciudadanos, los de autoridades Estatales y Municipales.
4. Protesta Constitucional de la Ciudadana María Emma Peralta Juárez, como Magistrada propietaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, para que, en la medida de su capacidad presupuestaria promuevan un programa de reforestación en el Estado y a su vez emprendan una campaña de concientización sobre los beneficios que ello genera para el medio ambiente, entre otro resolutivo.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que en la medida de su capacidad presupuestaria, implemente campañas de concientización del valor de la denuncia popular cuando la ciudadanía tenga conocimiento de hechos que pudieran ocasionar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, difundiendo la posibilidad que se tiene de realizar denuncias vía telefónica, entre otro resolutivo.

"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"





*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 7, el artículo 60 primer párrafo, y las fracciones V y VI del artículo 64; y se adiciona la fracción VII del artículo 64 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
12. Lectura de Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VIII del artículo 12 y se adiciona un último párrafo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla en su carácter de sujetos obligados, para que observen y realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su ámbito de competencia.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, para que lleven a cabo todas las acciones y políticas públicas necesarias para conservar, respetar y promover el uso y enseñanza, así como la investigación, difusión, estudio y documentación de las expresiones literarias y la lengua indígena popoloca en la Entidad y, en consecuencia, se logre preservar la misma.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado de Puebla y al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a evitar el retiro de los árboles que se encuentran en el boulevard del Niño Poblano.
16. Lectura de las efemérides correspondiente al mes de agosto.
17. Asuntos Generales.

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
2. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
3. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
4. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
5. Jara Vargas Luis Fernando	-	FJ	-	-
6. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
7. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
8. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día 21 de agosto de 2019

Ocurso de fecha 30 de junio del año en curso de la Diputada Secretaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, comunicando la Clausura del Periodo Ordinario, Elección e Instalación de la Diputación Permanente.

**Recibo y enterado**

Oficios número PMT/00242 y 00115/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Tepeaca, contestando el similar número DGAJEPL/3185/2019 informando que en ese municipio no hay Pueblos y Comunidades Indígenas; y si cuentan con una Dirección del Deporte y Juventud.



Enterado, se archivan en el expediente respectivo y se envían copias a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y a los Presidentes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y a la de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Oficio número SIMT/CGJ/112/2019 de fecha 22 de julio del año en curso, del Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes en el Estado, en el que contesta el similar DGAJEPL/2785/2019 solicitando establecer las tarifas máximas para las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento.

Enterado, se archiva en el expediente respectivo y se envía copia al Presidente de la Comisión de Transportes y Movilidad, para su conocimiento.

Oficio número DIP.DLVG/089/2019 de la Diputada Delfina Leonor Vargas Gallegos, en el que remite Informe Anual de Actividades.



Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficio número SGG/SJ/1124/2019 del Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, en el que contesta el similar DGAJEPL/1116/2019, relacionado con el servicio de realización de la prueba del tamiz metabólico neonatal.

Enterado, se envía al expediente correspondiente y copia a la Presidenta de la Comisión de Salud, para su conocimiento

Oficio número CCP/DTM/0414/2019 del Director de Transporte Masivo de Carreteras de Cuota Puebla, relacionado con las acciones implementadas respecto a designar un vagón de la red urbana de uso exclusivo para mujeres menores de 12 años y personas con discapacidad,



Enterado y se envía el oficio y anexos al Presidente de la Comisión de Transporte y Movilidad, para su conocimiento

Oficio Número SFA/SSP-1422/2019 del Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que remite 2 Ejemplares del Informe de Gestión 2019 (enero-junio) del C. Guillermo Pacheco Pulido, Gobernador del Estado de Puebla.

Se acusa recibo y se envía un Ejemplar a la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, para su consulta.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza agosto 21 de 2019

Fernando Sánchez Sasía

Diputado Secretario

*“Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera”*

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN





**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS  
MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN "MIGUEL HIDALGO", LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO INTEGRANTES Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, QUIEN MÁS ADELANTE SE REINCORPORÓ A LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA TREINTA Y UNO

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO FIDENCIO ROMERO TOBÓN, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS; EL DEL CIUDADANO RODOLFO MACÍAS CABRERA Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DE LA CIUDADANA CYNTHIA MORALES CASTILLO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR DE LA DIRECTORA DE PATRIMONIO HISTÓRICO UNIVERSITARIO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

2



PUEBLA; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; LA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA COMISIÓN DE SALUD; Y EL OFICIO SG/001/2019 Y ANEXOS DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, INFORMA QUE TUVO A BIEN NOMBRAR A LA CIUDADANA KAREN BERLANGA VALDÉS, COMO SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EN EL **PUNTO CUATRO** SE PROCEDIÓ A LA PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANA **MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ**, COMO MAGISTRADA PROPIETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO SE NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS DIPUTADAS JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y AL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, PARA ACOMPAÑARLA HASTA ESTE PRESIDIO ESTABLECIÉNDOSE UN RECESO; TRANSCURRIDO EL RECESO Y ESTANDO PRESENTE LA CIUDADANA **MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ**, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INVITÓ A LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, ACTO SEGUIDO PROCEDIÓ A PRESTAR LA PROTESTA DE LEY PARA LO CUAL LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA INTERROGÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE*

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

3



DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?" CONTESTANDO LA INTERROGADA "SI. PROTESTO"; AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE "SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN", ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO A LA CIUDADANA MAGISTRADA MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ. EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA PROMUEVAN UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN EN EL ESTADO Y A SU VEZ EMPRENDAN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS QUE ELLO GENERA PARA EL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PARA MODIFICAR EL

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO APROBADA CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS, ACORDÁNDOSE NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DEL VALOR DE LA DENUNCIA POPULAR CUANDO LA CIUDADANÍA TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

5



QUE PUDIERAN OCASIONAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, DIFUNDIENDO LA POSIBILIDAD QUE SE TIENE DE REALIZAR DENUNCIAS VÍA TELEFÓNICA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 60 PRIMER PÁRRAFO, Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 64; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE VIVIENDA PARA ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN JUVENTUD Y DEPORTE PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS LILIANA LUNA AGUIRRE, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

7



ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS LILIANA

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*





LUNA AGUIRRE, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA EN SU CARÁCTER DE SUJETOS OBLIGADOS, PARA QUE OBSERVEN Y REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS LILIANA LUNA AGUIRRE, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, FERNANDO

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



SÁNCHEZ SASIA Y JUAN PABLO KURI CARBALLO. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE LLEVEN A CABO TODAS LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA CONSERVAR, RESPETAR Y PROMOVER EL USO Y ENSEÑANZA, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, ESTUDIO Y DOCUMENTACIÓN DE LAS EXPRESIONES LITERARIAS Y LA LENGUA INDÍGENA POPOLOCA EN LA ENTIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SE LOGRE PRESERVAR LA MISMA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, LILIANA LUNA AGUIRRE, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y JUAN PABLO KURI CARBALLO.

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



CONTINUANDO EN EL **PUNTO QUINCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, A EVITAR EL RETIRO DE LOS ÁRBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL BOULEVARD DEL NIÑO POBLANO, AL EFECTO EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, PRESENTÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL DEL CITADO PUNTO DE ACUERDO, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE POR UNANIMIDAD DE VOTOS; A CONTINUACIÓN PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y NORA YEESICA MERINO ESCAMILLA, AMPLIARON SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO**

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

12



**DIECISÉIS** SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO. ACTO SEGUIDO EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS GENERALES NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE, TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, la Diputada Nora Yéssica Merino Escamilla Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual exhorta al Ejecutivo del Estado, para que establezca un correo electrónico y una línea telefónica, para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias o reportes de los vehículos automotores que emitan visiblemente gases, con la finalidad de que se le pueda dar un seguimiento puntual a los vehículos y a los centros de verificación que emitieron la verificación vehicular de los vehículos automotores reportados o denunciados y se tomen las medidas necesarias contra ellos.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente...”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Establecer un correo electrónico y línea telefónica, para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias o reportes de los vehículos automotores que



emitan visiblemente gases, con la finalidad de que se le dé seguimiento a los vehículos y centros que emitieron la verificación vehicular y se tomen las medidas necesarias.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que como ciudadanos tenemos el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado, estableciendo lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.*

En ese sentido, la fracción III del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponde a los Estados *la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que no sean competencia Federal.*

En ese orden de ideas, los artículos 119 y 120 de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establecen que *“Los vehículos automotores que circulen en el Estado, deberán contar con los dispositivos para el control de emisiones y observar los niveles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo con los programas que para controlar la contaminación y prevenir contingencias ambientales emita la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, además los vehículos automotores registrados en el Estado, destinados al transporte privado y al servicio público, deberán ser sometidos a verificación conforme esta Ley, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y los programas que al efecto formule la Secretaría”.*

En efecto, de lo anterior citado podemos desprender que los vehículos automotores que circulan en el Estado de Puebla deben someterse a verificación en términos de la citada Ley y los ordenamientos que al efecto establezca la Secretaría, con la finalidad de prevenir daños al medio ambiente que pudieran ocasionarse.





Conforme a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, tiene la atribución de *elaborar las normas, programas, políticas, estudios, investigaciones, lineamientos, manuales y demás relacionados con la calidad del aire y operación de sistemas de monitoreo atmosférico, cambio climático, cultura y educación ambiental y en temas de verificación vehicular.*

De lo anterior se sigue que, es la citada Secretaría quien tiene la facultad de verificar en forma oficial, los vehículos automotores mediante el establecimiento y operación de Centros de Verificación Vehicular y cuando lo considere conveniente podrá concesionar a particulares o a personas jurídicas el servicio de verificación vehicular respectivo.

En consecuencia, con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2019, el cual, como se desprende de su cuerpo normativo, tiene por *“objeto establecer las disposiciones, calendarios, tarifas y demás lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes de los vehículos automotores matriculares en el Estado de Puebla, con el presente programa se busca garantizar el derecho de todo ciudadano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, además de la preservación de la calidad del aire y la salud de los habitantes del Estado.”*

Ahora bien, el Título Sexto denominado *“De la prestación del servicio de verificación Vehicular”*, Capítulo Uno *“De los centros o Unidades de Verificación, Apartado C) “De la Imagen de los centro o unidades de verificación”*, establece que los centros o unidades de Verificación deberán tener a la vista del público, entre otros, la información sobre números telefónicos para atención y quejas ante la Secretaría, para tal efecto deberán contar con una línea telefónica directa y de uso exclusivo de los propietarios y/o conductores que se presenten a verificar (teléfono rojo).

No obstante lo anterior, esto no impide que la ciudadanía en general, realice denuncias ante la Secretaría cuando, a su juicio, un vehículo automotor ostensiblemente contamine, esto es así, porque la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su Título Quinto, Capítulo VII, establece el derecho de toda persona a realizar denuncias populares ante la Secretaría, o las autoridades competentes, por actos u omisiones que pudieran producir desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente. Además de que existe la posibilidad que dicha denuncia se realice vía telefónica en términos del numeral 200, segundo párrafo de la Ley en comento.



En ese sentido, esta Comisión General considera que, no obstante que ya existe por mandamiento de Ley, la posibilidad de que por vía telefónica los ciudadanos puedan realizar denuncias por vehículos que pudieran estar visiblemente emitiendo gases, este hecho es poco conocido por la ciudadanía, lo que se traduce evidentemente en que la ciudadanía no haga uso de este medio para denunciar a los agentes vehiculares contaminantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión General considera idóneo exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para que, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, implemente campañas de concientización sobre el valor de la denuncia popular de hechos que pudieran generar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

Por otro lado, en cuanto hace al establecimiento por parte de la Secretaría de un correo electrónico al cuál la ciudadanía pudiera hacer llegar sus denuncias, es preciso señalar que en la actualidad está vía de denuncia no existe. En ese sentido, se hace patente la necesidad de exhortar a la Secretaría con el fin de que habilite esta vía de denuncia, y que para tal efecto realice los procedimientos internos encaminados al establecimiento de dicha vía de comunicación, pues evidentemente esto facilitaría que las personas realicen denuncias para que la Secretaría atienda esas irregularidades.

Bajo esa línea argumentativa los integrantes de esta Comisión General, consideran pertinente exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a establecer, de acuerdo a su capacidad presupuestal, campañas de concientización del valor de la denuncia popular por hechos que pudieran dañar al medio ambiente, haciendo énfasis en la posibilidad de realizar dichas denuncias vía telefónica; así como, el establecer los medios necesarios para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias o reportes vía correo electrónico.

Lo anterior, con el fin de que la Secretaría investigue y verifique los hechos materia de la denuncia en términos de lo dispuesto por la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, lo que podría ser dando seguimiento a los vehículos automotores que emiten gases de manera evidente y visible, y en caso de contar con la verificación correspondiente, realizar visitas de inspección y/o verificación a los Centros o Unidades de Verificación, así en caso de encontrar alguna falta o anomalía en la prestación del servicio, iniciar los procedimientos administrativos en términos de las leyes aplicables.



No pasa desapercibido por esta Comisión, que en esta fecha se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se transforma en Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con base en un enfoque sustentable y transgeneracional de concepto de medio ambiente; en ese sentido, si bien el artículo primero transitorio establece que “La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación”; se considera que ello no es obstáculo para modificar el nombre de la Secretaría enunciada en el presente acuerdo, al contrario, se realiza la adecuación con la finalidad de que no se presente con el nombre incorrecto ante la Comisión Permanente de esta Soberanía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Recursos Naturales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente el punto de acuerdo por virtud del cual se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que establezca un correo electrónico y una línea telefónica, para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias o reportes de los vehículos automotores que emitan visiblemente gases, con la finalidad de que se le pueda dar un seguimiento puntual a los vehículos y a los centros de verificación que emitieron la verificación vehicular de los vehículos automotores reportados o denunciados y se tomen las medidas necesarias contra ellos, entre otros; con las modificaciones realizadas por esta Comisión; y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que en la medida de su capacidad presupuestaria, implemente campañas de concientización del valor de la denuncia popular cuando



la ciudadanía tenga conocimiento de hechos que pudieran ocasionar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, difundiendo la posibilidad que se tiene de realizar denuncias vía telefónica.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que en la medida de su capacidad presupuestaria, establezca un correo electrónico para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias o reportes de vehículos automotores que emitan visiblemente gases, con la finalidad de que la Secretaría proceda a investigar y verificar los hechos materia de la denuncia.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE JULIO DE 2019**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. YADIRA LIRA NAVARRO**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL A IMPLEMENTAR DE ACUERDO A SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DEL VALOR DE LA DENUNCIA POPULAR CUANDO LA CIUDADANÍA TENGA CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIERAN OCASIONAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, DIFUNDIENDO LA POSIBILIDAD QUE SE TIENE DE REALIZAR DENUNCIAS VÍA TELEFÓNICA, ENTRE OTROS.



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Nancy Jiménez Morales integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que promuevan un programa de reforestación en el Estado y a su vez emprendan una campaña de concientización sobre los beneficios que ello genera para el medio ambiente, flora y fauna, así como para la sociedad poblana, entre otros resolutivos.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente...”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que:
  - Promuevan un programa de reforestación en el Estado; y



- Emprendan una campaña de concientización sobre los beneficios que genera la reforestación para el medio ambiente, flora y fauna, así como para la sociedad poblana.
- Exhortar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que creen estímulos fiscales o descuentos, tanto para las empresas como para las personas físicas, que lleven a cabo actividades de reforestación.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que el ritmo de deforestación que sufre nuestro país es uno de los más intensos del planeta, por lo que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha señalado que actualmente se coloca entre el quinto y tercer lugar a nivel mundial en la materia, debido a que en todo el territorio nacional hay entre 90% y 95% de tierra deforestada, lo que coloca a México en el tercer sitio en deforestación sólo después de Haití y El Salvador.

Que en este sentido, cabe precisar que el investigador José de Jesús González elaboró una carpeta informativa que indica que cada año perdemos quinientas mil hectáreas de bosques y selvas, de acuerdo con datos del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo que coloca en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales, así como a muchas comunidades que a lo largo de generaciones han encontrado en este ecosistema un medio de vida, a tal grado que han aprendido a aprovecharlo sin destruirlo.<sup>1</sup>

Que de acuerdo al Índice de Riesgo de Deforestación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Inecc), del total de hectáreas forestales en Puebla en siete años se perderá el 3.34%, lo que equivale a treinta y seis mil setecientos ochenta y cinco hectáreas. Con esa cifra, la entidad se coloca en el sexto lugar nacional por riesgo de deforestación, quedando solo por debajo de Morelos (5.23%), Yucatán (4.12%), Veracruz (3.93%), Guerrero (3.89%) y Tabasco (3.66%).

Cabe destacar que, en la Ciudad de Puebla los metros cuadrados de áreas verdes por habitante bajaron un 74.3% del año dos mil trece al dos mil quince, según el reporte de resultados del Sistema de Indicadores de Desempeño (SINDES) del año dos mil quince.

---

<sup>1</sup> (Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública, 2017)



Que asimismo, el SINDES destacó que en dos mil quince había uno punto ochenta y ocho metros cuadrados de áreas verdes por habitante, siendo que en dos mil trece fueron dos punto noventa y dos metros cuadrados.

Que las principales causas de deforestación en Puebla son los incendios forestales, la tala clandestina, el cambio de usos de suelo y las plagas que atacan a diferentes especies de árboles; aunadas a la escasa reforestación, ya que se calcula que en la Entidad se planta un árbol por cada diez que se pierden.

Que una de las causas indirectas de la deforestación en México es el factor cultural que hace referencia a la falta de interés público por la conservación forestal, en ese sentido, la protección de los bosques y la reforestación son esenciales, ya que la gestión sostenible del medio natural, terrestre y marino, contribuye a la reducción de las emisiones netas de dióxido de carbono, al trabajo contra la desertificación y a la disminución de la pérdida de diversidad biológica.

Que con fecha 5 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal corresponden a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

El citado ordenamiento jurídico establece como uno de sus objetivos específicos *mejorar la efectividad de la coordinación en materia forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural, así como promover y fomentar la cultura, educación, capacitación e investigación forestal y los procesos de innovación tecnológica para el manejo forestal sustentable.* En ese contexto, la reforestación es una estrategia prioritaria para alcanzar dicho fin.

De acuerdo con la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define la reforestación como el establecimiento de especies forestales en terrenos forestales. La reforestación es un proceso que comprende las etapas de planeación, obtención de semilla, producción de planta, selección del sitio de





reforestación, preparación de terreno, plantación, mantenimiento, protección y manejo. En ese sentido, para que la reforestación se logre se deben realizar los estudios de campo necesarios que permitan conocer las condiciones del sitio a reforestar y definir las especies a establecer, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.<sup>2</sup>

Que la reforestación urbana es la que se establece dentro de las ciudades con diferentes fines u objetivos y se clasifica de la siguiente manera:<sup>3</sup>

- **Estética (escénica):** Tiene por objeto proteger o adornar una región, lugar o sitio (parques, banquetas, camellones, entre otros).
- **Investigación, experimental o demostrativa:** Este tipo de reforestación es utilizada con fines demostrativos para crear conciencia ambiental en la población local, y desarrollar interés por el cuidado del medio ambiente. También muestra los beneficios que se generan con el mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de contaminantes. Se puede utilizar con fines científicos, ya sea para realizar estudios de investigación o de introducción de especies, mostrar la forma en que se desarrollan las plantaciones de alguna región, determinada o mejorar su establecimiento y manejo.
- **Conductiva o moderadora de ruido (protectora).** Los árboles amortiguan el impacto de las ondas sonoras, reduciendo los niveles de ruido en calles, parques y zonas industriales. Este tipo de reforestación se hace en arreglos especiales, alineados o en grupos, ya que las cortinas de árboles abaten el ruido entre seis y diez decibeles (unidad de medida del sonido).
- **Control de sombras.** Con el control de la intensidad de luz en el sitio de establecimiento en la zona urbana, los árboles alrededor de las casas filtran el aire cálido y lo refrescan al cruzar su copa; sombrean paredes, patios, techos y otros. En zonas cálidas apoyan la economía de las familias porque contribuyen a reducir el uso de aire acondicionado.

Por lo que hace a la reforestación rural es la que, de acuerdo con su objetivo, se establece en superficies forestales o potencialmente forestales donde originalmente existían bosques, selvas o vegetación semiárida y se clasifica de la siguiente forma:

---

<sup>2</sup> (Comisión Nacional Forestal, 2010)

<sup>3</sup> (Comisión Nacional Forestal, 2010)



- **De conservación.** Se desarrolla bajo el método de enriquecimiento de acahuales en las selvas, lo que ayuda a los terrenos en descanso a acelerar su tránsito hacia etapas más avanzadas y de más alta productividad.
- **De Protección y restauración.** Este tipo de reforestación se establece con el propósito de proteger y contribuir a la estabilización y restauración de terrenos donde existen fuertes problemas de pérdida de vegetación y erosión de suelo.
- **Agroforestal.** Plantación en la que los árboles se plantan y cultivan intencionalmente en la misma unidad de tierra junto con cultivos agrícolas, frutícolas, hortícolas o con pastizales, con la intención de diversificar la producción y aprovechar los beneficios económicos y ecológicos que brindan los árboles y la cobertura de los cultivos. Debido a la asociación de usos y especies, este tipo de plantación ofrece múltiples beneficios al mismo tiempo que protege y mejora el medio ambiente. También se les conoce como sistemas agrosilvopastoriles.
- **Productiva.** Tiene como finalidad la obtención de productos de calidad –en gran cantidad– destinados a la actividad económica, ya sea industrial, comercial, artesanal, ornamental, medicinal, energética o alimentaria. En un sentido estricto, se trata de un cultivo intensivo de árboles en el que incluso se puede utilizar maquinaria pesada para la preparación del suelo y las labores principales, usando al mismo tiempo material genético de alta calidad que maximice la producción de acuerdo con el tipo de producto que se espera obtener.

Que la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, la cual tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que de acuerdo a la fracción XXIII del artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Sustentable, corresponde a la Comisión Nacional Forestal “Realizar y promover actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico; de cultura forestal, de capacitación y educación en materia forestal, así como formular y coordinar la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico, así como diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación y restauración de los recursos y suelos forestales”.



Ahora bien, por lo que hace a nivel estatal, el artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que corresponde a las Entidades Federativas:

- Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con los programas nacionales respectivos.

En ese sentido, la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla establece que se considera de orden público e interés social “La ejecución de los programas de protección de los ecosistemas y recursos forestales, las acciones de inspección y vigilancia que se realicen para evitar la tala inmoderada y las acciones de forestación y reforestación”.

Por lo anterior, de acuerdo con la fracción XVIII del artículo 16 del mismo ordenamiento jurídico, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial *“Realizar y supervisar las labores de conservación, protección y restauración de los terrenos estatales forestales, elaborar y aplicar programas de reforestación y forestación en zonas degradadas que no sean competencia de la Federación, así como llevar a cabo acciones de protección y mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas”*.

En esa tesitura, por lo que hace al ámbito municipal, el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que corresponde a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

- Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo.
- Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia.

Por lo que el artículo 98 de la Ley de Desarrollo Forestal del Estado de Puebla contempla que *“Las autoridades estatales y municipales están obligadas a incluir en sus respectivos planes de desarrollo y programas estratégicos, institucionales, sectoriales y regionales, líneas de acción y objetivos en materia de forestación y reforestación; en ese sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales o Municipales competentes y productores forestales, promoverá acciones de reforestación con especies forestales, preferentemente autóctonas o nativas del Estado; y para tal efecto tendrá a su cargo los programas*



*mejoramiento genético forestal, viveros forestales de maderables y no maderables y bancos de germoplasma”.*

En esa tesitura, como integrantes del poder público debemos fomentar esta materia y sumarnos a los esfuerzos que se han impulsado para lograr resultados visibles, por ello con el presente acuerdo se exhorta a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a los 212 Ayuntamientos y 5 Consejos Municipales de la Entidad, para que promuevan un programa de reforestación en el Estado y emprendan una campaña de concientización sobre los beneficios que genera la reforestación para el medio ambiente, así como para la sociedad poblana.

Aunado a lo anterior, en atención a lo previsto por la fracción XIX del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Puebla y fracción VII del artículo 43 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Consejos Municipales del Estado, para que contemplen la aplicación de estímulos fiscales para personas físicas o morales, que realicen actividades de reforestación, en su respectivo proyecto de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2020.

No pasa desapercibido por esta Comisión, que en esta fecha se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se transforma en Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, con base en un enfoque sustentable y transgeneracional de concepto de medio ambiente; de igual forma se establece la división de la Secretaría de Finanzas y Administración en la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración; en ese sentido, si bien el Artículo Primero Transitorio establece que “La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación”;; se considera que ello no es obstáculo para modificar el nombre de las Secretarías enunciadas en el presente acuerdo, al contrario, se realiza la adecuación con la finalidad de que no se presente con los nombres incorrectos ante la Comisión Permanente de esta Soberanía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Recursos Naturales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente el punto de acuerdo por virtud del cual se exhorta a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para



que promuevan un programa de reforestación en el Estado y a su vez emprendan una campaña de concientización sobre los beneficios que ello genera para el medio ambiente, así como para la sociedad poblana; entre otros, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la Comisión Nacional Forestal, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad, para que, en la medida de su capacidad presupuestaria, promuevan un programa de reforestación en el Estado y a su vez emprendan una campaña de concientización sobre los beneficios que ello genera para el medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Consejos Municipales de la Entidad, consideren en su respectivo proyecto de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2020, la aplicación de estímulos fiscales a personas físicas o morales, que lleven a cabo actividades de reforestación.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE JULIO DE 2019**

**DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. YADIRA LIRA NAVARRO**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA**  
**V O C A L**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA QUE PROMUEVAN UN PROGRAMA DE REFORESTACIÓN EN EL ESTADO Y A SU VEZ EMPRENDAN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS QUE ELLO GENERA PARA EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO PARA LA SOCIEDAD POBLANA, ENTRE OTROS.



## **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto que Reforma la fracción VI del artículo 7, el artículo 60 primer párrafo; y las fracciones V y VI del artículo 64; y se Adiciona la fracción VII del artículo 64; todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

El derecho a una vivienda digna y decorosa es una prerrogativa fundamental para todos los ciudadanos. Tener un lugar para habitar es una premisa para que otros derechos como la educación, la salud y el empleo puedan concretarse, adquirir un espacio digno para vivir es, quizás, el aspecto más importante en la generación del patrimonio familiar.

En las tres recientes administraciones federales, el gobierno mexicano ha dado énfasis a las políticas de vivienda, particularmente para los sectores menos favorecidos del país. Esto ha permitido avanzar como país de manera más decidida al objetivo de que cada familia mexicana cuente con una vivienda digna y decorosa, derecho consagrado en nuestra Carta Magna desde 1917.

En los últimos años, como nunca antes, los mexicanos a nivel nacional han tenido acceso a una amplia oferta de créditos. Se han entregado más de 6 millones de créditos y subsidios, lo que representa la operación de vivienda más grande de la historia.

No obstante, las condiciones que las instituciones gubernamentales y crediticias establecen, han dificultado el acceso a este tipo de beneficios a todas esas familias mexicanas cuya principal fuente de ingreso proviene de las remesas que nuestros connacionales envían desde el extranjero.



Según la información del Anuario de Migración y Remesas, México 2018<sup>1</sup> que edita la Secretaría de Gobernación, por medio del Consejo Nacional de Población y con la colaboración de la Fundación BBVA Bancomer; ha resaltado el incremento del monto de las remesas que envían los mexicanos desde Estados Unidos, llegando a niveles históricos, en gran medida ocasionado por el clima político de aquel país así como por una mejora en los sectores laborales en los que está insertos los connacionales.

En 2016 y 2017, las remesas representaron 2.7% del PIB de México, valor no observado desde 2006.

En 2017, México recibió 28 771 millones de dólares por remesas, siendo siete entidades las que concentraron la mitad de las remesas: Michoacán (2 915 millones de dólares), Jalisco (2 797), Guanajuato (2 559), Estado de México (1 680), Puebla (1 558), Oaxaca (1 464) y Guerrero (1 421).

México es el cuarto país que recibe más remesas en el mundo, con 28.8 mil millones de dólares en 2017; cerca de 1.6 millones de hogares dependen de este recurso, que proviene de Estados Unidos en un 95%. Estos hogares generalmente cobran las remesas una vez al mes y se destinan principalmente al gasto en alimentación, vestido y para atender cuestiones de salud familiar. Otros usos de las remesas son para el pago de deudas, gastos para la educación de los integrantes del hogar y **para la adquisición de algún terreno, vivienda o enseres domésticos.**

No obstante a los avances logrados en materia de vivienda, persiste el reto de ampliar las posibilidades de acceso a una vivienda a una mayor población de ingresos medios y bajos, que demandan apoyos para construir o remodelar su vivienda; anticipándonos con ello a las tendencias demográficas y haciendo frente al rezago existente, lo que supone, entre otras cosas, multiplicar los recursos de inversión y aprovechar el potencial que tienen las remesas en la conformación del patrimonio de millones de mexicanos.

Por muchos años el ingreso de divisas por concepto de remesas ha sido la segunda fuente de ingresos más importante para el país, solo por debajo de los recursos provenientes del petróleo. Sin embargo, como consecuencia del desplome de los precios del crudo, y de acuerdo a cifras del Banco de México (Banxico), los dólares que ingresó México por concepto de remesas familiares de enero a octubre de 2015 superaron a las entradas generadas por exportaciones de petróleo y sus derivados en el mismo periodo, por primera vez en la historia.

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario\\_Migracion\\_y\\_Remesas\\_2018\\_ISNN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388361/Anuario_Migracion_y_Remesas_2018_ISNN.pdf)





Cabe comentar que por parte de ONU-Hábitat y el Fondo de Desarrollo Local de Nicaragua<sup>2</sup>, se implementó, entre abril de 2008 y marzo de 2010, un proyecto piloto para determinar si las remesas son una fuente de ingresos que debe ser considerada al ofrecer crédito para mejoramiento de vivienda a familias de bajos ingresos. El crédito fue acompañado de asistencia técnica en construcción ofrecida a los clientes del Fondo, lo cual fue necesario para presupuestar la cantidad de dinero requerido a solicitar.

En general, el piloto en Nicaragua presenta evidencia que respalda la conveniencia de la inclusión de las remesas en el cálculo de la capacidad de pago de familias de bajos ingresos que necesitan un crédito para mejorar sus viviendas, especialmente cuando no hay una crisis financiera que impacta estas remesas. Ello permite que estas familias califiquen para un crédito o que el monto del crédito sea mayor al que podrían obtener sin incluir las remesas. El ofrecer crédito a familias que cuentan con otros ingresos o que cuentan con más de una fuente de remesas puede ayudar a bajar el riesgo en la colocación de créditos.

En ese contexto, por información del Anuario de Migración y Remesas, México 2018, en el año 2017, el municipio de Puebla fue el que recibió más remesas, con 411.9 millones de dólares, colocándolo en el municipio con mayor captación de remesas en el país.

Cifras del Banco de México (Banxico) señalan que el ingreso de remesas al Estado de Puebla, en el primer trimestre de 2019, fue de 390.3 millones de dólares, ubicando a la entidad en la séptima a nivel nacional con mayor captación de remesas.

Asimismo, también señala que entre enero y marzo de este año, el ingreso de dólares en Puebla aumentó 2.5 por ciento respecto al mismo periodo de 2018.

En ese sentido, derivado de los tiempos difíciles que atraviesa la economía nacional, no podemos dejar de aprovechar de mejor manera, y en beneficio de las familias poblanas, esos recursos que con tanto sacrificio envían nuestros connacionales desde el extranjero; y es sin duda en la conformación de un patrimonio familiar solido en donde ese dinero puede encontrar un mejor destino.

La iniciativa que se propone busca contribuir con este propósito, incluyendo a las remesas como una de las fuentes para el financiamiento de la vivienda en nuestro Estado, y con el propósito de que las autoridades competentes generen políticas y programas que faciliten e incentiven su utilización en el otorgamiento de créditos destinados a las distintas modalidades de vivienda.

---

<sup>2</sup> <http://onu.org.ni/onuhabitat-una-mejor-ciudad-para-una-vida-mejor/>



Como representantes populares debemos estar conscientes de la importancia que tiene la vivienda para el nivel de bienestar de los mexicanos y en especial para los poblanos, refrendemos nuestro compromiso de ampliar de manera considerable el acceso al financiamiento a más segmentos de la población para que puedan acceder a una vivienda, siempre en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable.

El hecho de que cada vez más familias cuenten con una vivienda digna es imprescindible en la permanente construcción de un país democrático y justo, y en la consolidación de nuestra Entidad que aspira alcanzar un desarrollo humano sustentable a través del fortalecimiento patrimonial de sus familias.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción VI del artículo 7, el artículo 60 primer párrafo; y las fracciones V y VI del artículo 64; y se Adiciona la fracción VII del artículo 64; todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla**

**ÚNICO.** Se **Reforma** la fracción VI del artículo 7, el artículo 60 primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 64; y se **Adiciona** la fracción VII del artículo 64; todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 7.- ...**

...

**I. a V. ...**

**VI.** Considerar como aportación económica de los beneficiarios su ahorro, **las remesas que les envíen para su beneficio**, su suelo, su mano obra, su proyecto ejecutivo, su gestión, trámites y supervisión, los que se restarán del costo final de la vivienda;

**VII. a XX. ...**

**Artículo 60.-** El Estado y los Municipios fomentarán esquemas financieros que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, transferencias, subsidios, **remesas** y otras aportaciones para generar opciones adecuadas a las necesidades regionales y de los distintos sectores de la población de vivienda y suelo, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad social.

...



**Artículo 64.- ...**

**I. a IV. ...**

**V. Atender políticas de subsidio federal y estatal cuando las hubiera;**

**VI. Cualquier otro fondo destinado a la consecución del objeto de esta Ley; y**

**VII. Remesas enviadas por los connacionales en el extranjero.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE JULIO DE 2019**

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que en México, según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, hay más de diez millones de personas adultas mayores de sesenta años, de las cuales una tercera parte trabaja para el mercado laboral en diferentes áreas, como son las materias de salud, educación, comercio y otros trabajos informales, con marcadas diferencias entre mujeres y hombres, toda vez que el diecinueve punto cuatro por ciento de las mujeres y el cincuenta punto ocho por ciento de los hombres siguen desempeñando trabajos laborales.

Que asimismo, la población de edad más avanzada continúa efectuando actividades económicas, motivo por el cual dos de cada diez hombres adultos mayores de ochenta años de edad siguen laborando al igual que el cuatro punto siete por ciento de las mujeres que tienen esa edad<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf), consultada el treinta de julio de dos mil diecinueve.



Que por otra parte, resulta importante mencionar que desafortunadamente, tanto mujeres como hombres adultos mayores, están expuestos a sufrir maltrato de cualquier índole, tal y como lo precisa la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, que establece que las mujeres adultas mayores, que corresponden a poco más del cincuenta por ciento del total de la población adulta han sufrido violencia por parte de su pareja.

Que de esta manera, cabe precisar que el cuarenta y cuatro punto seis por ciento de las mujeres adultas mayores, que están casadas o viven en concubinato, han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, veinticuatro punto tres por ciento han sufrido violencia emocional, veintiséis punto uno por ciento violencia económica, dieciocho punto cuatro por ciento violencia física y diez punto cuatro por ciento violencia sexual, dado lo cual es que, como representantes populares, debemos seguir luchando para que a las mujeres adultas mayores se les respete su derecho a vivir libres de violencia.

Que en este contexto, se debe destacar que, según datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, en general el dieciséis por ciento de las personas adultas mayores sufre al mismo tiempo maltrato físico y psicológico, siendo oportuno aludir que la mayor parte de dichos maltratos son realizados por sus familiares, siendo víctimas de dicha situación en un nivel más alarmantes los hombres.

Que en otro orden de ideas, no puede pasar desapercibido que el artículo 118, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se concatena con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desprendiéndose de ambos ordenamientos constitucionales que en nuestro país la educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Que bajo esta tesitura, estoy convencida que el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores debe fomentarse, desde temprana edad a todas las niñas, niños y adolescentes poblanos, en la totalidad de las escuelas, instituciones y centros educativos, trabajo que además debe reforzarse en el seno familiar, ya que las personas adultas mayores son base fundamental de nuestra comunidad y por ende hay que reconocer y valorar su importancia en todos los



ámbitos de desarrollo, atendiendo a las necesidades particulares que tienen las mismas y luchando por su igualdad e inclusión en beneficio de la sociedad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XXX y XXXI y adicionar la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objetivo de disponer que la educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como fin garantizar una cultura de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores, así como de respeto a sus derechos humanos.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones XXX y XXXI y adicionar la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 17.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores;</p> <p><b>IV. a VII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 8</b></p> <p>La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:</p> <p>I.- a XXIX.- ...</p>	<p><b>Artículo 8</b></p> <p>...</p> <p>I.- a XXIX.- ...</p>



<p><b>VIII.</b> Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.</p>	<p>XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación; y</p> <p>XXXI.- Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>	<p>XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p><b>XXXI.- Garantizar una cultura de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores, así como de respeto a sus derechos humanos; y</b></p> <p>XXXII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.</p>
--	---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XXX y XXXI y se **ADICIONA** la fracción XXXII al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



## Artículo 8

...

I.- a XXIX.- ...

XXX.- Desarrollar cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los menores y sus padres o tutores, respecto de la prevención de la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, incluso a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación;

**XXXI.- Garantizar una cultura de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores, así como de respeto a sus derechos humanos; y**

XXXII.- Las demás que establezca la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 2 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el último párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”*.

Que con fundamento en el texto constitucional antes citado, cabe precisar que el deporte es una actividad física que realiza una o un conjunto de personas siguiendo una serie de reglas y dentro de un espacio físico determinado.

Que asimismo, el deporte generalmente se asocia a las competencias de carácter formal y sirve para mejorar la salud física y mental; además que por recomendación médica la realización de deportes sirve para evitar o tratar<sup>1</sup>:

- Problemas físicos;

<sup>1</sup> <https://concepto.de/deporte/#ixzz5vSuPkVGr>, consultada el dos de agosto de dos mil diecinueve.



- Problemas emocionales;
- Enfermedades;
- Corregir la postura ósea;
- Reducir el estrés; y
- Descargar tensiones.

Que por otra parte, cabe precisar que está científicamente comprobado que el deporte puede cubrir una amplitud de necesidades físicas y a su vez también ayuda al individuo que lo practica a madurar social y psicológicamente.

Que de esta manera, cabe destacar que el consumo de sustancias tóxicas se debe principalmente a la falta de habilidades para la vida, por lo que el deporte es una herramienta que nos vuelve menos vulnerables a caer en adicciones, debido a que promueve<sup>2</sup>:

- Estar en continua superación y mejorar la autoestima, generando seguridad al momento de actuar, lo que propicia que, si un individuo se encuentra en una situación en la que le ofrezcan sustancias adictivas, sea notoria su seguridad al rechazarlas y evitar así constantes ofrecimientos;
- Ayudar a que niñas, niños y adolescentes forjen su carácter, gracias a la dosis de disciplina que exigen estas actividades y al coraje que se debe tener para querer superarse día con día;
- Estar en competencias constantemente es una forma de aprender a controlar los nervios y así evitar ataques de ansiedad, que se asocian con las adicciones, cuando se enfrentan dificultades;

---

<sup>2</sup> <http://kualifamily.com/adicciones/10-formas-en-las-que-el-deporte-previene-las-adicciones/>, consultada el dos de agosto de dos mil diecinueve.



- Enseñar al individuo a aprender de las derrotas, superando la frustración y volviéndolas oportunidades de crecimiento, lo que evita que el ánimo caiga cuando se tiene un problema;
- Promover el trabajo en equipo, generando una convivencia social saludable y enseñando a actuar no solo por beneficio propio sino por el de los que nos rodean;
- Desarrollar el espíritu deportivo que incluye el aprender a controlar las emociones y a ver el deporte como un apoyo saludable cuando se pasa por situaciones difíciles, evitando así utilizar sustancias dañinas como muletas;
- Potencializar la creación y regularización de hábitos saludables, como es el tener una buena alimentación. Además, nos acerca a personas que comparten los mismos hábitos, lo que disminuye el impacto de la presión social sobre ingerir drogas, alcohol y tabaco;
- Fomentar que las niñas, niños y adolescentes puedan formar parte de un grupo establecido y crecer dentro de éste, por lo que se aprende que el lugar que se ocupa dentro de la sociedad se gana con perseverancia y esfuerzo;
- Enseñar a tener responsabilidades, tanto con uno mismo como con sus compañeros, lo que ayuda a entender que se es parte de un núcleo social o un grupo donde las acciones de cada uno, afectan al otro; y
- Ser consciente de los efectos de las acciones sobre el cuerpo, lo que hace pensar dos veces antes de atentar contra el mismo. Una persona que cuida su figura y mantiene a su cuerpo alejado del exceso de toxinas, difícilmente lo someterá a sustancias que se sabe son dañinas.

Que por otra parte, es oportuno destacar que son múltiples las razones y factores que hacen que las y los jóvenes se involucren en actos de violencia o incurran en delitos, como son por citar algunas, la falta de alternativas y oportunidades, y el difícil contexto en zonas de alta vulnerabilidad social y delictiva, lo que ha provocado que las y los jóvenes, cada vez a edades más tempranas, sean partícipes de conductas violentas e incluso formen parte de bandas criminales o grupos delictivos.



Que con el objetivo de mejorar esta situación, así como prevenir que niñas, niños, adolescentes y jóvenes caigan en este tipo de conductas, es importante que continuemos, como representantes populares, trabajando de manera integral para brindarles un mejor entorno y posibilidades, siendo, como ya lo he mencionado, una de las características más importantes de la juventud, especialmente en zonas de vulnerabilidad, la necesidad de generar vínculos y acciones que propicien identidad y sentido de pertenencia, razón por la cual el deporte es una gran oportunidad para evitar caer en adicciones y consumir drogas, así como para prevenir la violencia y el delito; dado que la activación física y deportiva, esencialmente en niñas, niños y jóvenes, ha demostrado ser una herramienta eficiente y eficaz para contrarrestar los factores de riesgo y, por el contrario, promover la salud física, mental y el bienestar comunitario<sup>3</sup>.

Que con base en las consideraciones vertidas, el suscrito Diputado considera oportuno reformar la fracción V del artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de estipular que el Programa Estatal del Deporte establecerá la planeación, programación y ejecución de las actividades físicas, prácticas deportivas y recreativas, como un medio importante en la prevención del delito, las adicciones y el uso indebido de drogas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar la fracción V del artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 18</b> El Programa Estatal del Deporte establecerá:  I. a IV. ...  V. La Planeación, programación y ejecución, a través de las instituciones públicas o privadas, de las	<b>Artículo 18</b> ...  I. a IV. ...  V. La Planeación, programación y ejecución, a través de las instituciones públicas o privadas, de las

<sup>3</sup> <http://www.cronica.com.mx/notas/2015/888678.html>, consultada el dos de agosto de dos mil diecinueve.



deportivas y recreativas de acuerdo al Sistema Estatal del Deporte;	<b>actividades físicas</b> , prácticas deportivas y recreativas, de acuerdo al Sistema Estatal del Deporte <b>y como un medio importante en la prevención del delito, las adicciones y el uso indebido de drogas;</b>
VI. a XIII. ...	VI. a XIII. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción V del artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 18**

...

**I. a IV. ...**

**V.** La Planeación, programación y ejecución, a través de las instituciones públicas o privadas, de las **actividades físicas**, prácticas deportivas y recreativas, de acuerdo al Sistema Estatal del Deporte **y como un medio importante en la prevención del delito, las adicciones y el uso indebido de drogas;**



VI. a XIII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 2 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Capítulo VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece los Derechos Sociales reconocidos en nuestra entidad. De conformidad con la Doctrina, el Derecho Social, desde la óptica de justicia son los derechos que constituyen el orden institucional encargado de regular los comportamientos humanos en una sociedad. Se trata, por lo tanto, de un conjunto de normativas que permiten resolver los conflictos sociales.



Conforme a la definición que realizó la Organización Mundial de la Salud, una persona con discapacidad la define "es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano."

En 2016, la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), publicó el libro "Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México", en el cual se analiza información relevante sobre los ambientes laboral, social y económico en el que los se desenvuelven las personas con discapacidad (PCD).

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más al momento de levantar la encuesta), es decir, 52.1% del total de las PCD, equivalente a 3.98 millones de personas.

En lo que respecta en su inclusión al mundo laboral, según datos de la Organización Internacional del Trabajo, el 80% de las personas con discapacidad pueden ingresar a trabajar, sin embargo, su derecho a un trabajo decente, es con frecuencia denegado. Las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo. En comparación con las personas sin discapacidad, las personas con





discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente -la cual es clave para reducir la pobreza extrema.

La inclusión de las personas con discapacidad debe ser una tarea del Estado garantizada desde el máximo orden rector de nuestra entidad, se deberá resolver esta situación con políticas públicas transversales o acciones que el Gobierno considere pertinente, que garanticen la inclusión de este sector al ámbito laboral, es por ello que se propone la siguiente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, bajo la siguiente iniciativa:

#### **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 123 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la forma siguiente:

#### **CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL**

**Artículo 123.-...**

...

...

**El Estado de conformidad con las leyes en la materia, deberá garantizar la inclusión al sector labora de las personas con discapacidad.**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los 217 Ayuntamientos conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.**

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.**

**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL  
ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional federal, a partir de la cual se estableció que a más tardar en el año 2018, la Procuraduría General de la República, se transformaría en la Fiscalía General de la República, la cual es actualmente un órgano público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, tal y como lo estipula el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, igualmente está previsto a nivel local en el artículo 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el que se precisa, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado.



## Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Las funciones de la Fiscalía General del Estado de Puebla son diversas, encontrándose dentro de éstas la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio de Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; así como velar por la exacta observancia de las leyes de interés público e intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección.

De lo anteriormente expuesto, hay que dejar en claro que el Ministerio Público se organiza a través de la Fiscalía General del Estado, y ejercerá sus facultades atendiendo a la satisfacción del interés de la sociedad, además que sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Con base en lo que se ha dispuesto, es que la LX legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, atendiendo la demanda ciudadana respecto a la procuración y administración de justicia, aprobó a finales del año pasado un presupuesto que permitió atender de manera prioritaria los temas en comento, lo que motivó que se pudiera tomar protesta a 625 servidores públicos en áreas sustantivas para la procuración de justicia, entre los cuales se encuentran 241 agentes estatales de investigación, 240 agentes del Ministerio Público, 64 peritos, 47 analistas de información criminal y 33 facilitadores de medios alternativos de solución de conflictos.

Por otro lado, el principio de legalidad establece que todos los actos de los órganos del Estado deben encontrarse fundados y motivados por el derecho vigente, definiéndose este último como el conjunto de normas imperativo – atributivas que, en una cierta época y un país determinado, la autoridad declara como obligatorias.

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

Así mismo, es evidente la necesidad de mantener actualizadas las leyes, reglamentos y codificaciones que rigen las actuaciones de las instituciones de gobierno y de la ciudadanía, con la finalidad de seguir luchando por una distribución de justicia objetiva, especializada, equitativa, incluyente y de atención a las necesidades, que derivan del crecimiento de la sociedad poblana.

Por los motivos expuestos y fundados, propongo reformar la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con el propósito de actualizar el texto normativo de referencia y a su vez modificar en esta fracción la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la de Fiscalía General del Estado de Puebla.

Por tanto, se muestra la propuesta de reformar la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 3 BIS</b></p> <p>Para efectos de esta Ley, se le denominará "SMDIF" a los Sistemas Municipales DIF, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Informar a la <del>Procuraduría General de Justicia</del> del Estado, de la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 BIS</b></p> <p>...</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Informar a la <b>Fiscalía General</b> del Estado, de la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL  
ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción VIII del artículo 3 Bis de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3 BIS**

...

I.- a VII.- ...

VIII.- Informar a la **Fiscalía General** del Estado, de la probable comisión de delitos en su contra, de los cuales se tenga conocimiento;

IX.- a XIV.- ...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 1 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Los Suscritos Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo los siguientes considerandos:

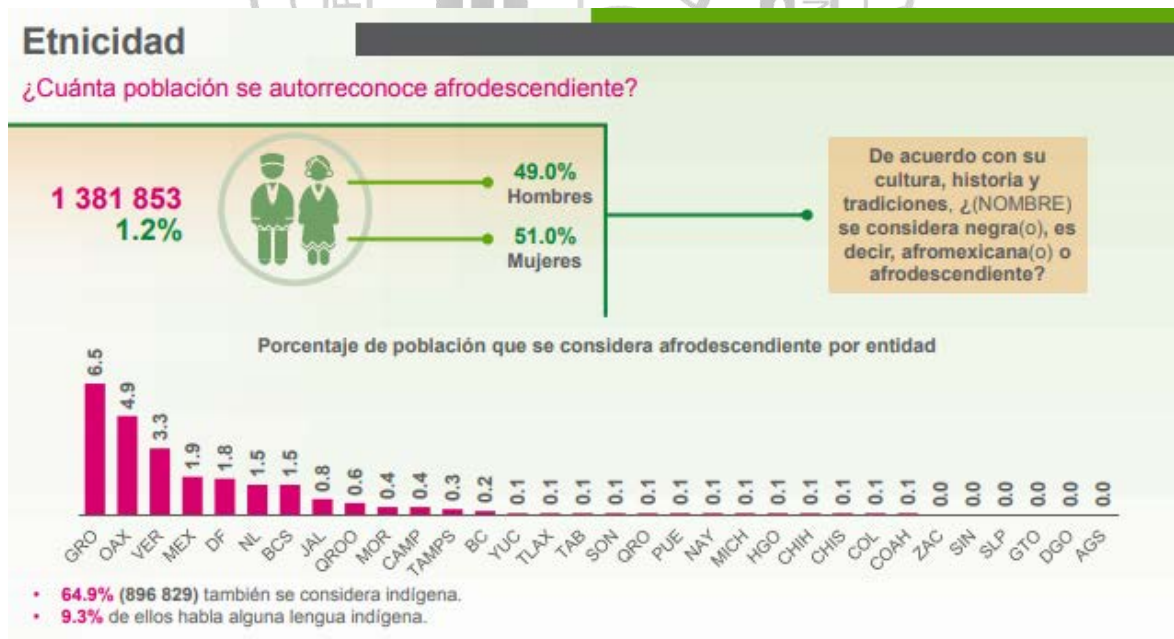
**CONSIDERANDO**

Que la llegada de afrodescendientes a nuestro territorio mexicano, tiene sus inicios en la conquista de México; en la cual, gran cantidad de población africana fue trasladada en contra de su voluntad y en calidad de esclavos a nuestro territorio. Dicho acontecimiento en la historia marcó el nacimiento del México mestizo, con tres raíces culturales: la indígena, la española y la africana.



Que la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestra que el 1.2 % de la población, es decir, 1'381'853 personas se consideran afroamericanas o afrodescendientes; de los cuales 64.9% también se considera indígena y el 9.3% habla una lengua indígena.

Asimismo, señala que los principales estados en los que se encuentra dicha población son Guerrero, Oaxaca y Veracruz; seguidos del Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León y Baja California Sur. El Estado de Puebla cuenta con el 0.1% de población afroamericana o afrodescendiente.



FUENTE: INEGI.- ENCUESTA INTERCENSAL 2015.<sup>1</sup>

Que, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)<sup>2</sup>, señala que la población afroamericana ha sido invisibilizada a través del

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).- Encuesta Intercensal 2015.- Etnicidad.- [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)

<sup>2</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).- FICHA TEMÁTICA "PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS".- [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20(1).pdf)



tiempo, pues fue hasta la Encuesta Intercensal 2015 en mención, que se pudo conocer la población que se identifica como tal. Asimismo, hace mención que las contribuciones históricas de estas comunidades, han sido pasadas por alto entre las instituciones como entre la población, derivado de la existencia de perjuicios, actitudes y conductas discriminatorias en su contra.

De igual manera, señala que de acuerdo con un perfil elaborado por el CONAPRED, la CNDH y el INEGI, en los 100 municipios donde los pueblos y comunidades afrodescendientes representan al menos 10% de la población, alrededor de **una de cada seis personas** afrodescendientes (15.7%) **es analfabeta**; esto es, casi el triple que la tasa a nivel nacional (5.5%); casi **ocho de cada diez** (76%) personas afrodescendientes **están afiliadas al Seguro Popular y no al IMSS o al ISSSTE**, cuando la proporción a nivel nacional es de cuatro de cada diez (41%); y **la proporción de personas afro que gana más de tres salarios mínimos es la mitad que el porcentaje a nivel nacional** (15.2 versus 30.4%).

Que, la necesidad de reconocer a pueblos y comunidades afromexicanas ha trascendido a nivel nacional, pues recientemente, el día nueve de agosto del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación.

Que, su reconocimiento permite hacer visible a este sector, así como las necesidades y problemas particulares que existen y con los que se enfrentan día con día; lo cual brinda la posibilidad de establecer y ejecutar políticas públicas con el objeto de combatir la discriminación hacia la población afromexicana, lograr mayor igualdad en oportunidades y acceso a servicios públicos, participación en la toma de decisiones que afecten sus intereses colectivos, y fomentar y garantizar el respeto a sus derechos; así como el



rescate y difusión de su legado histórico y cultural, que enriquece a México como nación.

Que a nivel internacional, la Asamblea General de la ONU a través de su resolución 68/237<sup>3</sup> de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, el cual comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

Asimismo, según la Organización de las Naciones Unidas, hay alrededor de 200 millones de personas que se identifican a sí mismos como descendientes de africanos que viven en las Américas; ya sean descendientes de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos o migrantes más recientes, quienes constituyen algunos de los grupos más pobres y más marginados. Además, estudios realizados por organismos internacionales y nacionales, demuestran que los afrodescendientes todavía tienen un acceso limitado a servicios de educación y salud de calidad, a la vivienda y la seguridad social.

Que por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario homologar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de reconocer en ella a los pueblos y comunidades afromexicanas además de señalar que las leyes se ocuparan de la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; con el fin de que se garanticen todos sus derechos al interior del estado.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

---

<sup>3</sup> Asamblea General de la ONU.- Resolución 68/237.- “Decenio Internacional para los Afrodescendientes”.- <https://undocs.org/es/A/RES/68/237>



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 12 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

### Artículo 12

...

#### I. a VII. ...

**VIII.** La protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas;**

#### IX. a XIII. ...

### Artículo 13

...

...

...

#### I. a VIII. ...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado; mismas que tendrán en lo conducente, los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Envíese a los 215 Ayuntamientos y 2 Concejos Municipales del Estado, para su trámite constitucional, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**SEGUNDO** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 20 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) la libertad de información puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas. Es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". La libertad de información también ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). <sup>1</sup>

Que a partir del año 2007, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que toda la información de todos los gobiernos e instituciones públicas se determinó, en principio, pública, salvo las excepciones señaladas en la Ley, que protegen los datos personales y la privacidad de la persona.

---

<sup>1</sup> <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/>



Que posteriormente, el 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, dentro el cual se estableció en la de la fracción VIII del artículo 116, que *"Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho."*

Que en relación a lo anterior, en fecha 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece también los sujetos obligados, mencionando en la fracción V a los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades, quienes de conformidad con el artículo 3 deberán atender a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el artículo 5 señala que *"Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta"*





*Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley".*

Que esta Ley es muy clara al establecer las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán de cumplir los Ayuntamientos; particularmente lo señalado en la fracción I del artículo 12 y en los artículos 77, 78 y 83 que señala la información general y específica que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles.

Que se puede constatar en diversos portales de internet de Ayuntamientos de nuestro Estado, que respecto a la información que se encuentran obligados a publicar, en algunos casos está incompleta, en otros es nula y en otros más no está actualizada.

Que el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados en la Ley, son causa de sanciones que van desde procedimientos administrativos hasta del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.**- Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos del Estado de Puebla en su carácter de sujetos obligados, para que observen y realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma las obligaciones establecidas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su ámbito de competencia.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 1 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que para comenzar, considero es importante aludir algunos preceptos constitucionales y legales, que existen en nuestro país y Estado, relacionados con las lenguas indígenas, dado lo cual quisiera precisar en un primer momento que los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén que:

*“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.*



Que en este mismo sentido, la fracción IV del apartado A del mencionado artículo 2 de nuestra Carta Magna sostiene que: *“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (...) IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”*.

Que asimismo, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece textualmente, lo siguiente:

**“Artículo 13**

*El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu-Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñāhñü, **Popolocas** o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.*

*El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para: (...)*

*d). Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas...”*

Que por otra parte, cabe precisar que los artículos 2 y 3 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas refieren lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.** *Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.*



**ARTÍCULO 3.** *Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana”.*

Que de esta manera, es que los artículos 2, primer párrafo, y el 12 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla sostienen, respectivamente, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2**

*El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, **Popolocas** o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias (...).*

**ARTÍCULO 12**

*Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes conservarán, respetarán y promoverán sus usos y enseñanza, así mismo en el ámbito de su competencia impulsarán políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas en la entidad y sus expresiones literarias”.*

Que de conformidad con los artículos antes transcritos, se puede precisar que nuestro país y en específico el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural que lo engrandece y que nos compromete como legisladores y representantes populares para seguir trabajando y emprendiendo acciones y políticas públicas en favor de la preservación de sus costumbres y lenguas.

Que al respecto, quisiera precisar que el año pasado, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas señaló que en la entidad poblana de los doscientos diecisiete municipios, unos ochenta y seis concentran hablantes de lengua indígena.

Que de igual forma, el Estado de Puebla cuenta con un importante número de personas que conservan sus lenguas indígenas, mismas que tienen siete variantes primarias, como son el náhuatl que se habla en la mayor parte de la Entidad y con muchas variantes; el totonaco, que es la segunda que predomina en



el territorio poblano; además de otras, como son el mixteco, otomí, mazateco, tepehua y popoloca<sup>1</sup>.

Que en este orden de ideas, mención especial requiere la lengua indígena popoloca, misma que es parte de la familia oto-mangue y tiene en el Estado dos variantes, que son el popoloca del poniente y el popoloca del centro.

Que de acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la lengua indígena popoloca se encuentra en peligro de extinción y únicamente se habla en las regiones de Santa Inés Ahuatempan, Tepexi de Rodríguez y Tehuacán, siendo el Estado de Puebla el único que en nuestra República Mexicana cuenta con esa lengua<sup>2</sup>.

Que de esta manera, no puede pasar inadvertido que a finales del año dos mil dieciséis, en términos de lo previsto por el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, existían ya muy pocos hablantes de lengua indígena popoloca en el Estado, encontrándose dentro de éstos únicamente mil ciento cuarenta y cinco, de los cuales quinientos cuatro corresponden a la variante popoloca poniente y seiscientos cuarenta y uno a la variante popoloca del centro, los que abarcan seis y tres localidades, respectivamente.

Que el otro dato sumamente preocupante, es que hasta ese año la variante popoloca poniente tenía en proporción de niñas y niños hablantes dos punto dieciocho y la variante popoloca del centro tan sólo dos punto dos niñas y niños hablantes; lo que implica que ésta tiende a desaparecer.

Que el riesgo de desaparición de una lengua indígena se refleja por dos cuestiones principalmente, en primer lugar, por el reducido número de hablantes, en la dispersión geográfica, en el predominio de los hablantes adultos y en la tendencia al abandono de estrategias de transmisión a las nuevas generaciones.

Que en segundo lugar, la desaparición se refleja en la exclusión de las lenguas indígenas de los espacios públicos e institucionales y en la ausencia en los

<sup>1</sup> <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1434735.se-hablan-siete-lenguas-indigenas-en-puebla-una-podria-extinguirse.html>, consultada el catorce de julio de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> <http://www.unionpuebla.mx/articulo/2018/02/22/gente/popoloca-la-lengua-indigena-que-puebla-busca-salvar>, consultada el quince de julio de dos mil diecinueve.



medios de comunicación como la radio y la televisión, así como en la disminución del uso de estas lenguas en los ámbitos comunitario y familiar<sup>3</sup>.

Que con base en lo que ha sido mencionado, considero importante exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, para que lleven a cabo todas las acciones y políticas públicas necesarias para conservar, respetar y promover el uso y enseñanza, así como la investigación, difusión, estudio y documentación de las expresiones literarias y la lengua indígena popoloca en la Entidad y, en consecuencia, se logre preservar la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, para que lleven a cabo todas las acciones y políticas públicas necesarias para conservar, respetar y promover el uso y enseñanza, así como la investigación, difusión, estudio y documentación de las expresiones literarias y la lengua indígena popoloca en la Entidad y, en consecuencia, se logre preservar la misma.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 19 DE JULIO DE 2019**

**DIP. DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<sup>3</sup> <https://www.angulo7.com.mx/2016/10/30/en-139-comunidades-de-puebla-4-lenguas-estan-en-peligro-de-extincion/>, consultada el quince de julio de dos mil diecinueve.



**SESIÓN PÚBLICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
28 DE AGOSTO DE 2019**



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

## **Orden del Día**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 28 de Agosto de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de Comisión Permanente del veintiuno de agosto del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de oficios Ciudadanos, los de autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 338, el artículo 338 quáter y se adiciona el artículo 338 sexies al Código Penal del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 30 y se adiciona un artículo 30 Bis, ambos a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Puebla, así como de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso l) y se adiciona el inciso m) del artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III al artículo 71 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción LXVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al Gobierno del Estado de Puebla, así como a los Ayuntamientos que cuentan con representatividad indígena en nuestra Entidad, para que de manera conjunta y en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones necesarias para la promoción, ampliación y modernización de la red de antenas de telecomunicaciones para incluir a los pueblos indígenas en los beneficios que brindan las tecnologías de la información y comunicación.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita al Instituto Nacional de Geriátrica, formule y ejecute programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar sobre la enfermedad de alzheimer, entre otros resolutiveos.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, con base en el ámbito de sus atribuciones, dé a conocer a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las Dependencias de Seguridad Pública de los Ayuntamientos y Concejo Municipal de la Entidad, a las y los Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado y a todas las autoridades que puedan ser consideradas como primer respondiente, el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, publicado el veintinueve de mayo del presente año, y sean realizados simulacros y los capaciten en materia de derechos humanos, para evitar sigan sucediendo linchamientos, que transgreden lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"**



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los Ayuntamientos y Concejo Municipal de la Entidad para que en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil autorizadas y en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se implemente un programa para llevar a cabo la tecnificación del riego en el campo poblanos, con el objeto de mejorar la productividad, así como desarrollar y consolidar la agricultura como una actividad sustentable y competitiva.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla a iniciar los trabajos de regularización y recuperación de los predios del manantial de Ozumbilla ubicado en la Junta Auxiliar de Totimehuacán.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, por el que solicitan exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para que la zona que comprende los Municipios mencionados en los considerandos, sea declarada como zona de veda o su equivalente, a fin de garantizar definitivamente que no sea viable futuras explotaciones o excavaciones por medio de la técnica de fracturación hidráulica o fracking.
19. Asuntos Generales.

*"Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera"*



LISTA DE ASISTENCIA: 28 DE AGOSTO DE 2019

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
2. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
3. García Hernández Josefina	-	-	FJ	-
4. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
5. Jara Vargas Luis Fernando	-	-	FJ	-
6. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	-	FJ	-
7. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
8. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>6</b>		<b>3</b>	





*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del día **28 de agosto de 2019**

Oficio número **IPAM/DG/306/2019** de fecha 30 de julio del año en curso del **Director General del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante**, en el que contesta oficio número **DGAJEPL/3759/2019** informando acerca de las acciones que realizan en primera instancia por los migrantes que se encuentran en el exterior.

Enterado y se envía copia a las y los **Diputados José Armando García Avendaño, Liliana Luna Aguirre, Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Uruviel González Vieyra** y a la **Presidenta de la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales**, para su conocimiento



Circular número 003/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/19 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, comunicando la conclusión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterado**

Circular número 13 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional e Integración de la Diputación Permanente.

**Recibo y enterado**

Oficios Circulares número 126 y 131 de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando la Apertura y Clausura del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y la Apertura y Clausura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

**Recibo y enterado.**



Oficio número SAP/238/2019 de los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de México, comunicando la Apertura de su Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterado**

Circulares número PLE/SG/AP/1 Y 013/2019 del Diputado Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche, comunicando la Clausura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional y la Apertura del Tercer Periodo de Receso correspondiente del 1ro. de julio al 30 de septiembre del Primer Año de su Ejercicio.

**Recibo y enterado**

Oficio número 5013/DAJ/JA/0265/2019 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado, en el que contesta el similar número DGAJEPL/3476/2019 solicitando la supervisión del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en materia de salud.



Enterado y se envía copia al Presidente de la Comisión de Salud, para su conocimiento.

Oficio número 5013/DAJ/JA/0264/2019 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado, en el que contesta el similar número DGAJEPL/3768/2019 solicitando se realicen las acciones necesarias para que se otorgue atención prioritaria en los centros de salud a todos y cada uno de los poblanos con discapacidad física o intelectual.

Enterado y se envía copia al Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, para su conocimiento.

Oficio número HCE/SG/AT/533 de fecha 6 de agosto del año en curso, del C. Secretario de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando que fue elegida la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria.

Recibo y enterado



Oficio número 89/2019-P.E. del Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Quintana, Roo, comunicando Elección de la Mesa Directiva y Declaratoria de Apertura y Clausura del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

Recibo y enterado

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza agosto 28 de 2019

Fernando Sánchez Sasía

Diputado Secretario

*“Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera”*



The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**COMISIÓN PERMANENTE**

**ACTA DE LA SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE AGOSTO DE  
DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO  
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REUNIDOS EN EL SALÓN "MIGUEL HIDALGO", LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS INTEGRANTES Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ** Y LOS DIPUTADOS **LUIS FERNANDO JARA VARGAS** Y **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN**

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



**ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA; CONTINUANDO Y ESTANDO EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, LA DISPENSA DE LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO JESÚS SALAS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN CENTRO VIDA MIGRANTE, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; LOS DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

2



REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; LOS DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS Y ANEXOS DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALTEPEXI, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO INE/PCG/130/2019 DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ENVIÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y SE ORDENÓ NOTIFICARSE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS; EL OFICIO INE/CL/P/858/2019 DEL VOCAL EJECUTIVO Y CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN POLÍTICA DE LA

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

3



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS CP2R1A.-3091.20, CP2R1A.-3107.20, CP2R1A.-3115.20, CP2R1A.-3596.20 Y CP2R1A.-3604.20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO CP2R1A.-3105.20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL OFICIO CP2R1A.-3174.20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; EL OFICIO CP2R1A.-3610.20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LA CIRCULAR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; Y EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. EN EL **PUNTO CUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 338, EL ARTÍCULO 338 QUÁTER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 338 SEXIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

4



COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO. EN EL **PUNTO CINCO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

5



REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS, AMBOS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

6



ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, LILIANA LUNA AGUIRRE Y EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO L) Y SE ADICIONA EL INCISO M) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

7





**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, LILIANA LUNA AGUIRRE Y LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PROMOCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES PARA INCLUIR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS BENEFICIOS QUE BRINDAN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*

8



EL **PUNTO TRECE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, FORMULE Y EJECUTE PROGRAMAS DE ESTUDIO Y CURSOS DE CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR SOBRE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, CON BASE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DÉ A CONOCER A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A LAS DEPENDENCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD, A LAS Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A TODAS LAS AUTORIDADES QUE PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO PRIMER RESPONDIENTE, EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y SEAN

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



REALIZADOS SIMULACROS Y LOS CAPACITEN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA EVITAR SIGAN SUCEDIENDO LINCHAMIENTOS, QUE TRANSGREDEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, PUEDAN IMPLEMENTAR, PERMANENTE O PERIÓDICAMENTE, UN PROGRAMA A PARTIR DEL CUAL EXISTAN JORNADAS DE ACOPIO DE APARATOS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS QUE YA NO FUNCIONAN O NO SON UTILIZADOS CON LA FINALIDAD DE QUE LOS MISMOS SEAN ENTREGADOS A EMPRESAS, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AUTORIZADAS Y EN CONSECUENCIA, SE RECICLEN LOS MATERIALES REUTILIZABLES, SE EVITE CONTAMINAR AL MEDIO AMBIENTE Y SE PROTEJA LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA LLEVAR A CABO LA TECNIFICACIÓN DEL RIEGO EN EL CAMPO POBLANO, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD, ASÍ COMO DESARROLLAR Y CONSOLIDAR LA AGRICULTURA COMO UNA ACTIVIDAD SUSTENTABLE Y COMPETITIVA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A INICIAR LOS TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PREDIOS DEL MANANTIAL DE OZUMBILLA UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE TOTIMEHUACÁN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LA ZONA QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS, SEA DECLARADA COMO ZONA DE VEDA O SU EQUIVALENTE, A FIN DE GARANTIZAR DEFINITIVAMENTE QUE NO SEA VIABLE FUTURAS EXPLOTACIONES O EXCAVACIONES POR MEDIO DE LA TÉCNICA DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA O FRACKING, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIERON LAS DIPUTADAS TONANTZIN

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



FERNÁNDEZ DÍAZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS GENERALES SE DIO LECTURA AL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, TERMINADA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE SE PRESENTÓ, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, A CONTINUACIÓN LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN SECRETA CON CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES RESULTÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA DIPUTADA YADIRA

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



LIRA NAVARRO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA LOCAL POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A SU SUPLENTE PARA QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN, RINDA LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 80, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 150 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, QUE SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA DE DECRETO SE ADHIRIÓ LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. A

*"Agosto 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera"*



CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTÓ EL POR EL QUE SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CARRETERAS DE CUOTA DE PUEBLA, A REVISAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y EN SU CASO PODER RESCINDIR LA CONCESIÓN DE LAS CARRETERAS E INFRAESTRUCTURA DE CUOTA DEL ESTADO, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SU INTERVENCIÓN SE TURNO EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL MIÉRCOLES CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
DIPUTADO SECRETARIO





H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —





**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **Héctor Eduardo Alonso Granados** integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter ante esta Comisión Permanente la presente Iniciativa de Decreto por el se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 2, el artículo 61 y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del 62 y se **ADICIONAN** la fracción IV al artículo 2 y la fracción IX al 62 la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:



## C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la letra lo siguiente:

### “Artículo 4.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Los ascendentes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...”

En el ámbito internacional los artículos 3 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen la institución jurídica de “interés superior del menor” y la protección de los menores contra los malos tratos, respectivamente, estableciendo a la letra lo siguiente:

**“Artículo 3.-** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos**, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, **con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas** y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervivencia adecuada.

**Artículo 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas,** administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la violencia como: “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.”

De igual manera, esta Organización Internacional, ha dividido a la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

- La violencia autoinflingida (comportamiento suicida y lesiones).



- La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye a menores, parejas y personas adultas mayores; así como la violencia ejecutada entre personas sin parentesco).
- La violencia colectiva (social, política y económica).

En lo que interesa, el maltrato infantil se ha definido como: “los abusos y la desatención de que son objeto los menores de dieciocho años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad de las niñas y niños, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o de poder.”

Estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos cuando eran



menores, y una de cada cinco mujeres y uno de cada trece hombres, declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchas niñas y niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.

El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para las niñas y niños y las familias, y pueden tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia con trastornos del desarrollo cerebral temprano. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- Actos de violencia (como víctimas o perpetradores).
- Depresión.
- Consumo de tabaco.





- Obesidad.
- Comportamientos sexuales de alto riesgo.
- Embarazos no deseados.
- Consumo indebido de alcohol y drogas.

A través de estas consecuencias en la conducta y salud mental de los menores, el maltrato puede contribuir a enfermedades del corazón, cáncer, suicidio y a infecciones de transmisión sexual.

Atento a lo anterior, el artículo 291 del Código Civil para el Estado de Puebla, establece a la letra lo siguiente:



“**Artículo 291.-** A través de las instituciones correspondientes, **el Estado** deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando **asistencia especial a la niñez**, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:

**Fracción I.** Se declara de interés público la protección de cada integrante de la familia, contra toda forma de prejuicio, abuso, maltrato físico o mental, descuido, atención negligente o explotación;

**Fracción II.** Todo individuo tiene derecho a desarrollarse y ser educado dentro de su propio ámbito familiar, bajo la custodia y cuidado conjunto de sus progenitores;

**Fracción III.** Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, de manera



que no se afecten su sano desarrollo individual ni su plena incorporación al núcleo social;

**Fracción IV.** Todas las personas están obligadas a evitar conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia, sea éste pariente consanguíneo o por afinidad, en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier otra persona que habite el mismo domicilio, en contra de otro integrante de la misma, en cuanto atenten contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones;

**Fracción V.** Todo menor, mujer, enfermo, incapaz, anciano o persona discapacitada, privado temporal o permanentemente de su medio familiar o cuyo interés haga necesario que no permanezca en él, podrá ser acogido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o alguna otra institución con objeto similar, las que proveerán su protección y cuidado hasta en tanto se den las condiciones mínimas



necesarias en su seno familiar para ser restituido o, en su caso, se le encuentre un hogar sustituto.”

Así, la propia legislación sustantiva civil para el Estado de Puebla, prevé que ante la vulneración de cualquiera de los principios establecidos en su artículo 291, cualquier persona o autoridad deberá avisar al Juez o al Ministerio Público, para que de oficio promuevan las medidas que correspondan; de igual manera, el Juez deberá dar vista al Ministerio Público en los casos en que la integridad física o psíquica de las personas que sean víctimas de violencia familiar, esté en peligro, con el fin de que proceda a tomar las medidas cautelares que tienden a garantizar y proteger el interés superior de los afectados.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que la misma es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla, y tiene por objeto entre otros:



- Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos.
- Crear el Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Establecer los principios rectores que orientarán la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Establecer las bases de coordinación para la aplicación de esta Ley, entre el Estado y sus Municipios, y



- Establecer las bases generales para la participación de los sectores social y privado en las acciones tendentes a garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En Enero de dos mil dieciocho, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito emitió la Tesis Aislada I.9o.P.174 P, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en el Libro cincuenta, Tomo IV, página dos mil trescientos sesenta y nueve, de rubro: **“VIOLENCIA FAMILIAR. NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO UNA FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA EL MENOR, PUES CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA RIÑE CON LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DEL NIÑO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.”**, estableció que:

“El artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de los



menores a un sano desarrollo integral; y de conformidad con los diversos numerales 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13, fracciones VII y VIII, 57, 76 y 103, fracciones V y VII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y su dignidad humana contra toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provenga de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales, o de cualquier persona o institución pública o privada que los tenga bajo su cuidado. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente; insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia, por leves que sean; además, en la Observación General No. 8, definió el castigo corporal o físico, como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, e indica que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-.



Luego, si bien los padres u otros cuidadores tienen el derecho y el deber de educar o corregir a los hijos, dicha educación o corrección debe impartirse en un marco de respeto a la dignidad y los derechos de la niñez; de manera que ésta no puede utilizarse como argumento para propiciar una disciplina violenta, cruel o degradante, o para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues en la familia la violencia, en cualquiera de sus clases, física, psico-emocional, económica y sexual, no se justifica como una forma de educación o formación hacia el menor, ya que cualquier acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal. Además, es importante destacar que el Comité referido no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen frecuentes acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocar cierto grado de dolor, molestia y humillación, y destaca que no incumbe a la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse con sus hijos u orientarlos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados, utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo están demostrando una falta de respeto por los





derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que éstos son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos.”

Razón por la cual y atendiendo a la protección de los principios de interés superior del menor y de protección de su integridad personal, resulta importante el que esta Soberanía establezca que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estén obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por causas de violencia familiar.

Para mejor comprensión de lo anterior se expone el siguiente comparativo:

<b>VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
----------------	-------------------



**LEY DE LOS DERECHOS DE  
LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO  
DE PUEBLA**

**Artículo 2.** Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y en esta Ley, deberán:

**I.** Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

**II.** Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y

**LEY DE LOS DERECHOS DE  
LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO  
DE PUEBLA**

**Artículo 2.- ...**

**I.- ...**

**II.** Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y



<p>considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p><b>III.</b> Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.</p>	<p>considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p><b>III.</b> Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia; y</p>
--	--



**Artículo 61.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.

**IV.** Atender y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 61.- ...**

Se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia, sea éste



<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el</p>	<p>pariente consanguíneo o por afinidad, en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier otra persona que habite el mismo domicilio, en contra de otro integrante de la misma, en cuanto atenten contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.</p> <p>Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal.</p>
---	--



ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

I. ...

II. La violencia familiar cometida en contra de niñas, niños y adolescentes.



**III.** Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

**IV.** El tráfico de menores;

**V.** El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista

**III.** La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

**IV.** Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

**V.** El tráfico de menores;



en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

**VI.** El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

**VII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de

**VI.** El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

**VII.** El trabajo en adolescentes mayores de quince años que





delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y	pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;
--	---

<b>VIII.</b> Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	<b>VIII.</b> La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
---	--



**IX.** Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 2, el artículo 61 y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del 62 y se **ADICIONAN** la fracción IV al artículo 2 y la fracción IX al 62 de la Ley de



los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla,  
para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2.- ...**

**I.- ...**

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas



gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia; y

**IV.-** Atender y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 61.- ...**

Se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia, sea éste pariente consanguíneo o por afinidad, en forma ascendente o descendente, o en línea colateral hasta el cuarto grado, o cualquier otra persona que habite el mismo domicilio, en contra de otro integrante de la misma, en cuanto atenten contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.



Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal.

**Artículo 62.- ...**

I. ...

II. La violencia familiar cometida en contra de niñas, niños y adolescentes;

III. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;



**IV.** Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

**V.** El tráfico de menores; ESFUERZO

**VI.** El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; 1862

**VII.** El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**VIII.** La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

**IX.** Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**22 DE- AGOSTO DE 2019**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**







**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 30, y adiciona un artículo 30 Bis, ambos a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 25 párrafo tercero establece que *"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios"*.



Que la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, es un ordenamiento de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Que en la fracción II del artículo 2 de la Ley antes citada, establece como uno de sus objetos el *"Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social"*.

Que conforme a la reforma al ordenamiento antes citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, establece en la fracción I del artículo 8 como parte de los fines del Sector Social de la Economía el promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Puebla, es de orden público e interés social y de observancia general y tiene por objeto entre otros el *"Fomentar al sector social de la economía"*, tal y como dispone el artículo 1 en su fracción VI.

Que en este contexto, la Ley Estatal antes mencionada contempla el Capítulo IV denominado *"Del Fomento del Sector Social de la Economía"*, el cual prevé que El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas; así como impulsarán la formación de organizaciones de personas legalmente constituidas, familias y grupos sociales, procurando destinar recursos públicos para



promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión regional y realizar capacitación y asistencia técnica para las organizaciones sociales empeñadas en el diseño y desarrollo de proyectos y programas sociales que fortalezcan el desarrollo regional de la entidad.

Que conforme al sustento constitucional y legal antes esgrimido, cabe advertir que es necesario fortalecer la redacción del texto normativo de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, toda vez que dicho ordenamiento es la herramienta para garantizar seguridad jurídica y las bases indispensables del entendimiento de la acción social, tal y como se advierte de las consideraciones efectuadas para su expedición, por lo que se propone reformar el artículo 30 de la Ley de Desarrollo Social a efecto de dar mayor claridad en cuanto a lo que debe entenderse por sector social de la economía conforme a la Constitución Federal y la legislación aplicable; así como adicionar un artículo 30 Bis con el objeto de establecer que el fomento del sector social de la economía deberá tener entre sus fines promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 30; y se **adiciona** un artículo 30 Bis, ambos a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, fomentarán las actividades productivas con potencial de mercado para promover la generación de empleos y de ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas **y en general del sector social de la economía.**

Se entenderá por sector social de la economía, al que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

**Artículo 30 Bis.-** el fomento del sector social de la economía deberá tener entre sus fines promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE AGOSTO DE 2019**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES**  
**ÁLVAREZ**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE**  
**ESQUITÍN LASTIRI**

**REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO**  
**COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, Y ADICIONA UN ARTÍCULO 30 BIS, AMBOS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISION PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados** integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la presente Iniciativa de Decreto por el que se **REFORMAN** la fracción XXVI del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6; se **ADICIONAN** la fracción III Bis al artículo 4; la fracción XXVI Bis al artículo 5 y la fracción XV Bis al artículo 6 todos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**



Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la parte que interesa lo siguiente:

**“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.”**

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere en su artículo 121, Capítulo V denominado “De la Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y de la Salubridad Pública” lo siguiente:



**Artículo 121.-**

**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico,** de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

...





De los ordenamientos legales y artículos anteriormente referidos, es evidente que para el Estado Mexicano es de indudable importancia, proteger el derecho fundamental de las personas a un medio ambiente sano, con la finalidad de obtener su desarrollo y bienestar, estableciendo para lo anterior disposiciones normativas que incluyan la protección y aseguramiento del citado derecho, empezando por nuestra Constitución y continuando con las demás leyes que emanan de nuestra Carta Magna.

De lo anterior no es óbice señalar que, el derecho humano a un medio ambiente sano, debe entenderse como *“aquel derecho que tiene toda persona en igualdad de condiciones a vivir en un ambiente sano que los provea de los elementos naturales que le permitan hacer posible su existencia y desarrollo”*



Los árboles son una fuente efectiva de recurso natural, que satisfacen necesidades de nuestra sociedad, ocupándolos indistintamente para beneficio nuestro, pero perdiendo de vista la vital importancia que tienen estos últimos en nuestro planeta, ya que por medio de ello se logra la protección efectiva de nuestro medio ambiente.

En ese contexto, debe destacarse que por medio del proceso de fotosíntesis que realizan los árboles, se genera que gran parte del oxígeno que necesitamos para vivir, y no sólo ello, sino que también los árboles tienen la capacidad para eliminar el dióxido de carbono, que aumenta el calentamiento continuo de la atmósfera.

Diversos análisis técnicos han considerado que los árboles actúan como lo que algunos llaman un **“sumidero de carbono”**, es decir, ellos almacenan el carbono en sus ramas, troncos, hojas y raíces, generando



que en promedio cada dos árboles medianos capturen alrededor de una tonelada de CO<sub>2</sub> durante los primeros 50 años de su vida.<sup>1</sup>

Estudios realizados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) indican que la tala ilegal de árboles en nuestro país representa el ocho por ciento de la deforestación en territorio nacional, así mismo el Programa Nacional Forestal 2013-2018 señala que los Estados más afectados por tala ilegal de árboles son Michoacán, Oaxaca, Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Veracruz, Guerrero, Morelos, Colima, Durango, Tlaxcala y **Puebla**.

La tala ilegal, actualmente se encuentra motivada en la mayoría de los casos, por cuestiones de orden comercial; dicha tala excesiva e ilegal ha provocado también que, ante la falta de árboles, en las áreas

---

<sup>1</sup> [www.plantarse.org/art-por-que-plantar-arboles.htm](http://www.plantarse.org/art-por-que-plantar-arboles.htm)



urbanas, cada día encontremos menos de ellos, por lo que siendo socialmente responsable de que se implementen políticas públicas que coadyuven a la protección de los mismos, por ello es necesario advertir que hoy por hoy nos encontramos como sociedad con el reto de cuidar los árboles que existen en nuestro País y por supuesto en nuestro Estado, ya que por medio de la protección de estos últimos, obtendremos como resultado entre otros, de la eliminación de problemáticas como la *“contaminación, el cambio climático, el efecto invernadero”*.

De lo que precede es necesario indicar que ante las problemáticas expuestas, la protección, conservación y cuidado de los árboles a la que nos referimos en párrafos anteriores, no tendrá ningún resultado positivo, si en conjunto tanto autoridades y sociedad no realizamos acciones inmediatas y urgentes tendientes a preservar los árboles que ya tenemos en nuestra jurisdicción estatal, así como darnos a la tarea de plantar nuevos en donde haga falta o ilegalmente hayan sido quitados, logrando con dicho trabajo y acciones coordinadas en los



diversos ámbitos de gobierno, al cuidado de nuestro medio ambiente y entorno ecológico.

En las ciudades, nos podemos referir al término de **arborización de espacios públicos y privados** logrando aplicar el término a plazas, camellones, parques, escuelas, colegios, casas, comercios y todos aquellos lugares que cuenten con un espacio que sea suficiente para plantar árboles y cuidarlos.

Ahora bien, la inclusión en la ley de esta actividad denominada “arborización” permitirá que se despierte el interés y obligación de los gobiernos y de la sociedad en general, en la plantación de árboles y su cuidado y preservación, motivados principalmente por la protección al medio ambiente y al desarrollo sustentable, generando con ello acciones tendientes a la protección de los árboles en nuestro territorio, obteniendo el mejor resultado que es la erradicación de problemas que



actualmente están dañando gravemente el ambiente, ya que con dichas acciones se incentiva a las generaciones futuras a tener una mejor conciencia ambiental que permita continuar con estas tareas tan importantes.

En ese orden de ideas es necesario señalar que actualmente nuestro Estado cuenta con la “Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable” y cuyo objeto es el de establecer la bases que permitan en nuestro Estado apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente

En razón de lo expuesto se propone se reformen y adicionen diversas disposiciones normativas a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, con la finalidad de incluir la arborización como una actividad que se realice por el Estado en



coordinación con los Ayuntamientos, y con ello también se motive la participación tan importante y definitiva de la sociedad.

Para mejor comprensión de lo anterior se expone el siguiente comparativo:

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<b>Artículo 4.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	<b>Artículo 4. ...</b>



I. a III. ...	I. a III. ...
IV. a LVIII. ...	<b>III Bis. ARBORIZAR.-</b> Protección, cuidado y acción de plantar árboles, dentro de las áreas urbanas del territorio del Estado;  IV. a LVIII. ...
<b>Artículo 5.-</b> Es competencia de la Secretaría:	<b>Artículo 5.-</b> ...
I. a XXV. ...	I. a XXV. ...





**XXVI.** Proteger la imagen del entorno ambiental, respecto de las vialidades de jurisdicción estatal y los bienes inmuebles propiedad del Estado; y

**XXVI.** Proteger la imagen del entorno ambiental, respecto de las vialidades de jurisdicción estatal y los bienes inmuebles propiedad del Estado;

**XXVI Bis.** La formulación de programas con la participación de los Ayuntamientos, con el objeto de arborizar las áreas urbanas que por cualquier motivo o circunstancia, carezcan de árboles suficientes que coadyuven al equilibrio ecológico y al cuidado del medio ambiente;

**XXVII. ...**

**XXVII. ...**



**Artículo 6.-** Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

I. a XIV. ....

**XV.** Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables; y

**Artículo 6.- ...**

I. a XIV. ...

**XV.** Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables;

**XV Bis.** Establecer programas en coordinación con las autoridades de la materia y con la participación de la sociedad, para arborizar las áreas urbanas de su jurisdicción, con la finalidad de que se mejore



XVI. ...	el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y  XVI. ...
----------	--

Es por todo lo anterior, que se hace un llamado a las autoridades competentes en la materia de los distintos ámbitos y niveles de gobierno, así como a la sociedad en general, para que de manera inmediata colaboren en las acciones referidas con motivo de la presente Iniciativa, pues la arborización será una de las soluciones que en el mediano y largo plazo, generarán el equilibrio de los ecosistemas y los recursos naturales, con miras a mejorar la conservación del medio ambiente y elevar el bienestar general de la población, aunado a contribuir a disminuir el calentamiento global, y con ello lograr mejores condiciones de vida, salud y bienestar para todas las personas.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO**

**UNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción XXVI del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6; se **ADICIONAN** la fracción III Bis al artículo 4; la fracción XXVI Bis al artículo 5 y la fracción XV Bis al artículo 6, todos de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 4.- ...**



I. a III. ...

**III Bis. ARBORIZAR.**- Protección, cuidado y acción de plantar árboles, dentro de las áreas urbanas del territorio del Estado;

IV. a LVIII. ...

**Artículo 5.-** ...





I. a XXV. ...

**XXVI.** Proteger la imagen del entorno ambiental, respecto de las vialidades de jurisdicción estatal y los bienes inmuebles propiedad del Estado;

**XXVI Bis.** La formulación de programas con la participación de los Ayuntamientos, con el objeto de arborizar las áreas urbanas que por cualquier motivo o circunstancia, carezcan de árboles suficientes que coadyuven al equilibrio ecológico y al cuidado del medio ambiente; y

**XXVII.** ...



**Artículo 6.- ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Implementar políticas públicas encaminadas a fomentar la utilización de materiales biodegradables;





**XV Bis.** Establecer programas en coordinación con las autoridades de la materia y con la participación de la sociedad, para arborizar las áreas urbanas de su jurisdicción, con la finalidad de que se mejore el equilibrio ecológico y el medio ambiente; y

**XVI. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**22 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Puebla, así como uno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 6 Constitucional protege la libre manifestación de ideas, en cualquiera de sus formas y no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, dicho derecho humano es fundamental para el progreso cultural y social, así como para que la sociedad por medio del mismo alcance las conquistas en la legítima defensa de sus intereses.

De igual forma el artículo 7 Constitucional protege la libertad de prensa y la difusión de la misma idea y mandata que ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene mas límites que si se ataca la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Que la libertad de expresión es una función social de interés público y efecto del buen gobierno, la cual se manifiesta en el ejercicio de un derecho fundamental, inalienable, e inherente a todas las personas y, como un elemento esencial de la sociedad que fortalece las instituciones democráticas de las naciones libres, principios reconocidos en todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte.

La libertad de expresión es una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático, en otras palabras, es condición necesaria pero no suficiente para que nos ostentemos como un Estado Democrático.

De igual forma la libertad de expresión es lo que permite la creación de la opinión pública, como el propio derecho a la información, el derecho de petición o los mismos derechos de Participación Representativa.

Históricamente desde el inicio de la etapa moderna en la Revolución Francesa se vislumbró el derecho de libertad de expresión, que se plasmó en el Artículo 11 “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos mas preciados del hombre, todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley”, ahora bien, en la actualidad y debido a las grandes cantidades de personas que se tiene como población la cual requiere de medios masivos para la divulgación de las ideas, de la información misma, es por ello que la misma libertad de expresión EXIGE el derecho de crear medios de comunicación, por cuanto son los instrumentos necesarios para que esa libertad no sea una entelequia.

Por ello los medios de Comunicación no pudiesen funcionar, ni cumplir sus fines sin antes tener reporteros, periodistas o todas las personas que trabajan en dichas empresas, las cuales son protagonistas para que sea plausible dicho derecho y que muchas veces son ellos los exponen la vida en cumplimiento de su trabajo.

Así diversos pensadores se han pronunciado al respecto y es el caso de Alexander Meiklejohn, quien no dice que la “libertad de expresión no es una libertad más que queda en la balanza al lado de otras libertades posibles para pesarla y contrapesarla con ellas, prevaleciendo en unos casos y quedando limitada en otros, no es una entre otras libertades, sino el fundamento de todo el orden político”

Por ello debemos de tener una posición preferente del Derecho de Información en materia de control de la constitucionalidad, como aquella tendencia jurisprudencial, que afirma que cuando el derecho a informar libremente entra en conflicto con otros derechos, aunque sean derechos fundamentales, tiende a superponerse a ellos. Esa posición es lo que explica que aspectos del derecho a la intimidad y al honor de las personas públicas deban ceder ante el interés de la información.

Por limitaciones al derecho de la información han existido en otras etapas de la historia contemporánea , por ejemplo la que fue establecida en aquel artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, la cual prohíbe “toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de persona, por ninguno motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.” Sin embargo en la actualidad, debemos de considerar que no debe de tener más limitaciones y que es nuestra misión imperante que no se tenga otro tipo de limitantes y cuando menos sea el de la violencia, la agresión física y mental e inclusive la muerte.

Puesto que el Estado de Puebla existe una alza en contra de periodistas y activistas sociales que han desencadenado en el delito de homicidio en contra de periodistas así como activistas sociales, la adición al Código Penal que hoy presento busca proteger dicho valor de manifestación de ideas, así como de acceso a la información, el cual no debe de entenderse como discriminatorio

o de preferencia de dicho conglomerado o vocación de profesionistas, pues en realidad se trata de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, en este momento crucial del país y del Estado, observamos que las tasas han subido de manera preocupante y alarmante dando como resultado que se estén atacando los principio de inviolabilidad de su integridad física y psicológica, el de la vida y el de derecho a la difusión de información y a la libre manifestación de las ideas.

Si bien dichos profesionistas y activistas aportan información también son los precursores de cambios sociales, guardianes de libertades y conquistas que nutren y fortalecen la democracia, es por ello que tenemos la responsabilidad de que los mismos se le otorgue una protección en específico.

El propósito de esta adición a los artículos 343 Nonies, 343 Decies y 343 Undecies del Código Penal del Estado de Puebla y al artículo 7 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla es proteger en primera instancia al derecho fundamental de libre manifestación de ideas, así como el ejercer la vocación a la que cada persona le convenga, el respeto y la dignidad humana en un quehacer de cada sociedad tanto para el acceso a la información así como para la manifestación de ideas, así como el de agruparse, reunirse, constituirse para que como grupo social se busque a un fin que más les convenza o pertenezca.

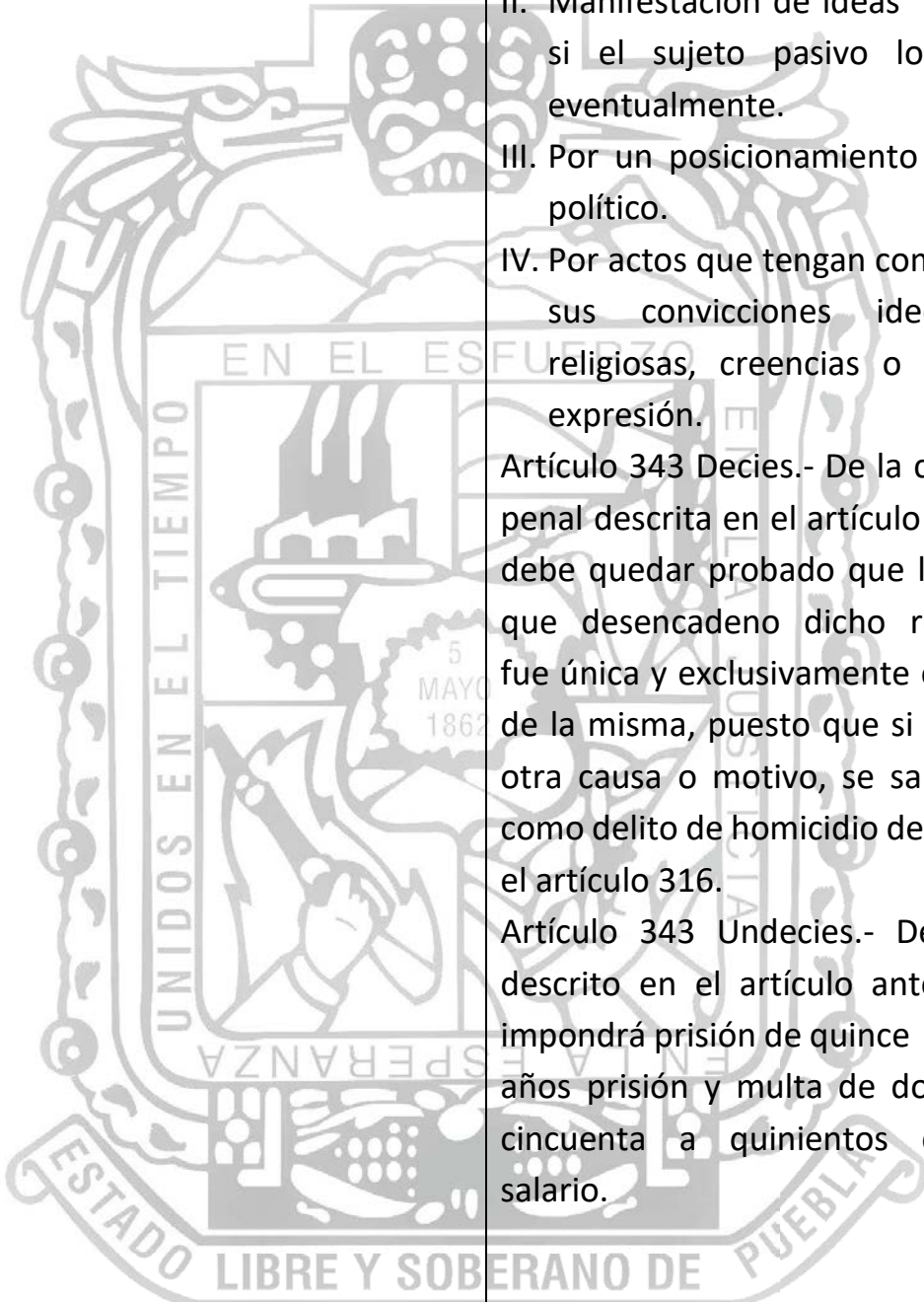
También hemos de tomar en cuenta que la vocación de un legislador es recoger los clamores por lo cuales ha atravesado sus representados y que precisamente en el Estado de Puebla en la pasada administración surgieron varias violaciones a los derechos humanos muy notables como el caso de Chalchihuapan, el cuál es en sí, una atrocidad que no estoy dispuesta a que se vuelva a dar en este Estado. No es posible considerar que la fuerza del Estado este siendo usada contra los propios activistas, por ello estas reformas buscan que tanto particulares como el Estado respeten dicho derecho de expresar

ideas, que el mismo no encuentre límites en amenazas, en lesiones o hasta homicidio a los mismos.

Sin embargo dicha protección no podría estar en específico si la instancia encargada de la investigación de los delitos no cuenta con las suficientes herramientas para ello, en virtud de lo mismo en dicha iniciativa se plantea en que se reformen diversos artículos en el Código Penal del Estado de Puebla, pero también dentro de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con ella se busca dotar de elementos que hagan que las personas que sufren lesiones consecuencia del desempeño de su trabajo o de su activismo social se les brinde un trato en específico para que no se deje no dejas impune dicho delito y así reprimir dicho delito de la sociedad, ahuyentar su intención de realizarlo, por la protección que hoy propongo.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de adición a la Sección Decima del Capítulo Decimo Quinto del Código Penal del Estado de Puebla, así como la adición al artículo 7 bis de la Ley Orgánica del la Fiscalía General del Estado de Puebla

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
<b>(ADICIÓN DE UNA SECCION)</b>	<b>SECCION DECIMA DEL CAPÍTULO DECIMO QUINTO</b>  <b>HOMICIDIOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS Y ACTIVISTAS SOCIALES</b>
	Artículo 343 Nonies.- Se configura el delito de homicidio contra periodistas y activistas

	<p>sociales, al que prive de la vida a otro, por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Vocación profesional relacionada a la manifestación de sus ideas.</li><li>II. Manifestación de ideas inclusive si el sujeto pasivo lo hiciera eventualmente.</li><li>III. Por un posicionamiento social o político.</li><li>IV. Por actos que tengan como causa sus convicciones ideológicas, religiosas, creencias o de libre expresión.</li></ol> <p>Artículo 343 Decies.- De la conducta penal descrita en el artículo anterior debe quedar probado que la acción que desencadeno dicho resultado fue única y exclusivamente en razón de la misma, puesto que si existiera otra causa o motivo, se sancionará como delito de homicidio descrito en el artículo 316.</p> <p>Artículo 343 Undecies.- Del delito descrito en el artículo anterior, se impondrá prisión de quince a treinta años prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientos días de salario.</p>
---	---

LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
	<p>Artículo 7 bis.-</p> <p>El Ministerio Público deberá observar la aplicación de la Ley bajo el principio de equidad, justicia, por ello, cuando tenga conocimiento que se han cometido ilícitos en contra de personas que pertenecen a grupos vulnerables, niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, migrantes, personas de escasos recursos, personas que no dominen el idioma castellano deberá darse un trato especial en la medida de sus capacidades, prestarle el apoyo conducente, orientarlos según lo que corresponde y/o canalizarlos al área que corresponde o en su defecto a la autoridad que deba tomar conocimiento.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea un periodista o un activista social brindará el apoyo suficiente y especial para:</p> <p>a) Acceso pronto, expedito, ágil y eficaz a métodos para que no quede impune su agresor.</p>



	<p>b) Se le brinde asistencia médica, psicológica, o de reinserción social gratuita.</p> <p>c) Se le asesore para que pueda pedir asistencia el reclamo del pago de los daños materiales causado de manera gratuita.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN DECIMA DEL CAPÍTULO DECIMO QUINTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA LLEVA COMO TITULO “HOMICIDIOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS Y ACTIVISTAS SOCIALES INCLUYE LOS ARTÍCULO 343 NONIES, 343 DECIES Y 343 UNDECIES. ASÍ COMO UNA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y ACTIVISTAS SOCIALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se ADICIONA la SECCION DECIMA DEL CÁPITULO DECIMO QUINTO del Código Penal del Estado de Puebla, la cual incluye los artículos 343

Nonies, 343 Decies, 343 Undecies, así como el artículo 7 bis la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla en materia de Protección a Periodistas y Activistas Sociales, en virtud de los mimos deberán quedar de la siguiente manera:

Artículo 343 Nonies.- Se configura el delito de homicidio contra periodistas y activistas sociales, al que prive de la vida a otro, por los siguientes motivos:

- V. Vocación profesional relacionada a la manifestación de sus ideas.
- VI. Manifestación de ideas inclusive si el sujeto pasivo lo hiciera eventualmente.
- VII. Por un posicionamiento social o político.
- VIII. Por actos que tengan como causa sus convicciones ideológicas, religiosas, creencias o de libre expresión.

Artículo 343 Decies.- De la conducta penal descrita en el artículo anterior debe quedar probado que la acción que desencadeno dicho resultado fue única y exclusivamente en razón de la misma, puesto que si existiera otra causa o motivo, se sancionará como delito de homicidio descrito en el artículo 308.

Artículo 343 Undecies.- Del delito descrito en el artículo anterior, se impondrá prisión de quince a treinta años prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientos días de salario.

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 7 bis.-

El Ministerio Público deberá observar la aplicación de la Ley bajo el principio de equidad, justicia, por ello, cuando tenga conocimiento que se han cometido ilícitos en contra de personas que pertenecen a grupos vulnerables, niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, migrantes, personas de escasos recursos, personas que no dominen el idioma castellano deberá darse un trato especial en la medida de sus capacidades, prestarle el apoyo conducente, orientarlos según lo que corresponde y/o canalizarlos al área que corresponde o en su defecto a la autoridad que deba tomar conocimiento.

Cuando el sujeto pasivo sea un periodista o un activista social brindará el apoyo suficiente y especial para:

- a) Acceso pronto, expedito, ágil y eficaz a métodos para que no quede impune su agresor.
- b) Se le brinde asistencia médica, psicológica, o de reinserción social gratuita.
- c) Se le asesore para que pueda pedir asistencia el reclamo del pago de los daños materiales causado de manera gratuita.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se deja sin efecto las disposiciones que se opondan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 25 DE JULIO DEL 2019**



Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.  
Tel. (55) 5625 6700 | [www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)



**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **Héctor Eduardo Alonso Granados** integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter ante esta Comisión Permanente la presente Iniciativa de Decreto que **REFORMA** el inciso l) y **ADICIONA** el inciso m) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

De conformidad con el decreto de reforma constitucional en materia de derechos humanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra lo siguiente:



“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Del citado precepto constitucional se desprende que el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias, a saber: a) los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes



de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano en toda la Unión.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas.

Por lo que hace al principio denominado “**pro personae**” la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Tesis Aislada 1a. XXVI/2012 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en Febrero de dos mil doce, visible en el Libro V, Tomo uno, página seiscientos cincuenta y nueve, estableció cuál es el contenido y alcance de los Derechos Humanos que deban analizarse a partir del citado principio, estableciendo que:

“Se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio *pro personae* que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es



decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.

Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso, y por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio.

Por tanto, la aplicación del principio pro persona en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de las personas, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por tanto surge la imperiosa necesidad de adecuar el marco normativo del Estado de Puebla con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, reconociendo expresamente que las autoridades en el marco de sus respectivas facultades aplicarán el principio pro persona o sea aquél que determine la interpretación más favorable a las personas.





Así, del estudio y análisis de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, se desprende que la misma es de orden público, de interés social y de observancia general, y tiene por objeto establecer las bases que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. De igual manera, dicha ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos, libertades fundamentales inherentes y ordena el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

El artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla establece que:

“Artículo 10.- Los principios que deberán observar las acciones, servicios, medidas e instrumentos en la materia, serán:

- a) La equidad;
- b) La justicia social;
- c) La dignidad, la autonomía individual y la independencia;



- d) El respeto;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) El reconocimiento de las diferencias;
- g) La participación, inclusión e integración plenas y efectivas en la sociedad;
- h) La accesibilidad;
- i) La no discriminación;
- j) La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- k) La transversalidad, y
- l) Los demás que resulten aplicables."





De lo que se desprende que en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla no se encuentra reconocido para la aplicación e interpretación de sus normas el principio pro persona.

Para mejor comprensión de lo anterior se expone el siguiente comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 10.-</b> Los principios que deberán observar las acciones, servicios, medidas e instrumentos en la materia, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La equidad;</li><li>b) La justicia social;</li><li>c) La dignidad, la autonomía individual y la independencia;</li><li>d) El respeto;</li></ul>	<p><b>Artículo 10.-</b> Los principios que deberán observar las acciones, servicios, medidas e instrumentos en la materia, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La equidad;</li><li>b) La justicia social;</li><li>c) La dignidad, la autonomía individual y la independencia;</li><li>d) El respeto;</li></ul>



e) La igualdad de oportunidades;	e) La igualdad de oportunidades;
f) El reconocimiento de las diferencias;	f) El reconocimiento de las diferencias;
g) La participación, inclusión e integración plenas y efectivas en la sociedad;	g) La participación, inclusión e integración plenas y efectivas en la sociedad;
h) La accesibilidad;	h) La accesibilidad;
i) La no discriminación;	i) La no discriminación;
j) La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;	j) La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
k) La transversalidad, y	k) La transversalidad;
l) Los demás que resulten aplicables."	l) <b>Pro persona</b> , y
	m) Los demás que resulten aplicables."



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.-Se **REFORMA** el inciso l) y se **ADICIONA** el inciso m) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- ...

a) a k) ...

l) Pro persona; y

m) Los demás que resulten aplicables



**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**22 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

El interés superior del menor<sup>1</sup> busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

---

<sup>1</sup> **Artículo 4 de la CPEUM:** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de **decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.**<sup>2</sup>

Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo **1** que **“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.**

México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: **“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”**

---

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.





Por ello es de especial relevancia la determinación de la Suprema Corte de Justicia<sup>3</sup> en relación con el respeto del derecho del menor involucrado en la controversia de reconocimiento de la paternidad, en el sentido de darle oportunidad de opinar respecto del cambio de apellidos y garantizar que no se vulnere su derecho a la identidad.

De este modo, si en el caso, el niño estaba escolarizado y en los distintos ámbitos de su vida había utilizado el apellido de su madre, sin que hubiera tenido una relación personal con su padre, no resulta razonable que se determine que primero vaya el apellido paterno y después el materno.

Máxime que la Primera Sala del alto tribunal ha concluido que el anteponer el apellido paterno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, porque implica reiterar la concepción de la mujer como **miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.**"<sup>4</sup>

Es por ello que presento a este cuerpo colegiado la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III del artículo 71 del Código Civil del Estado de Puebla

Único: Se adiciona la fracción III del artículo 71 del Código Civil del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

I y II.- ...

III.- Cuando el menor de edad lo solicite dentro del procedimiento establecido en la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Código de Procedimientos Civiles.

---

<sup>3</sup> Amparo directo en revisión 6605/2017. Ponente Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Sesión de 21 de agosto de 2019.

<sup>4</sup> <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5940>

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica  
Puebla de Zaragoza, martes 27 de agosto del 2019

Diputado José Juan Espinosa Torres



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Los Suscritos Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Lilitiana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 80, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 150 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 204, TODOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, bajo los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDO**

Que desde hace tiempo, comenzó una crisis ambiental que poco a poco ha ido en aumento y que seguirá su curso si no se toman medidas y acciones que permitan mitigar y contrarrestar los daños ambientales causados. Las consecuencias de un medio ambiente dañado y en detrimento, nos alcanzan a todos y no se detienen.

Que el medio ambiente se encuentra amenazado por distintos problemas como el cambio climático el cual tiene como consecuencia el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero; además de la deforestación,



la degradación del suelo, la escasez de agua y claramente la pérdida de especies animales.

Que la Organización de las Naciones Unidas señala que los gases de efecto invernadero se producen de manera natural y son esenciales para la supervivencia de los seres humanos y de millones de otros seres vivos ya que, al impedir que parte del calor del sol se propague hacia el espacio, hacen la Tierra habitable. Sin embargo, con la industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, ha incrementado su emisión, siendo el más abundante el dióxido de carbono; estos gases de efecto invernadero están relacionados directamente con la temperatura mundial de la Tierra.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró 2021 – 2030 la **“Década de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas”**, la cual será liderada por ONU Medio Ambiente y la FAO, misma que tiene por objeto incrementar a gran escala la restauración de los ecosistemas degradados y destruidos, como medida de probada eficacia para luchar contra el cambio climático y mejorar la seguridad alimentaria, el suministro de agua y la biodiversidad.

Que, la Organización de las Naciones Unidas señala que la restauración de los ecosistemas es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), sobre todo los relativos al cambio climático, erradicación de la pobreza, seguridad alimentaria, agua y conservación de la biodiversidad.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define la **preservación** como el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales. Asimismo, señala que la **restauración** se refiere al conjunto de actividades tendientes a **la recuperación y restablecimiento**



**de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.**

Que la restauración ambiental conlleva en gran medida las acciones tendientes a la forestación, pues en nuestro país se han perdido gran número árboles derivado de la deforestación así como de los incendios forestales, pues al 22 de agosto del año en curso, la CONAFOR reportan un total de 7,247 incendios forestales en todo el país y como consecuencia, una superficie afectada total de 594,429 hectáreas.

Que tener un medio ambiente sano es un derecho que contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, al señalar que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”*.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 121 el derecho de toda persona, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Además de señalar que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Que garantizar un medio ambiente sano requiere de esfuerzos en los tres órdenes de gobierno no sólo respecto a la protección y preservación sino también de la restauración ambiental, derivado de los grandes problemas latentes hoy en día; para lo cual será necesario sumar en todas las acciones y estrategias, a la sociedad, pues la participación ciudadana enriquece y fortalece el actuar gubernamental en los distintos ámbitos.



Que la Ley Orgánica Municipal señala como atribución de los Ayuntamientos, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deba incluirse entre otras, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado.

Que los Municipios como célula de la sociedad deben velar por el equilibrio ecológico y el medio ambiente, en el ámbito de sus competencias. Es por ello que resulta necesario establecer en la Ley Orgánica Municipal, que en los reglamentos municipales, el gasto municipal y los consejos de participación ciudadana se contemple no sólo la protección y preservación del equilibrio ecológico, sino también su restauración.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.</p> <p>Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.</p> <p><b>VIII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 80.- ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Protección, preservación <b>y restauración</b> del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.</p> <p><b>VIII. ...</b></p>



<p><b>ARTÍCULO 150.-</b> El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:</p> <p><b>I. a IX. ...</b> X.- Conservación y protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;</p> <p><b>XI. a XII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 150.- ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b> X.- <b>Protección, preservación y restauración</b> del medio ambiente y el equilibrio ecológico;</p> <p><b>XI. a XII. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 204.-</b> Los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto:</p> <p><b>I. a III. ...</b> <b>IV.-</b> La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo;</p> <p><b>V. a VIII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 204.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b> <b>IV.-</b> La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología, <b>protección, preservación y restauración</b> del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo;</p> <p><b>V. a VIII. ...</b></p>

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 80, la fracción X del artículo 150 y la fracción IV del artículo 204, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 80.- ...**

...

**I. a VI. ...**

**VII.-** Protección, preservación **y restauración** del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

VIII. ...

**ARTÍCULO 150.- ...**

**I. a IX. ...**

**X.-** Protección, preservación **y restauración** del medio ambiente y el equilibrio ecológico;

**XI. a XII. ...**

**ARTÍCULO 204.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.-** La constitución y el funcionamiento de Consejos de Participación Ciudadana intermunicipales, para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano, vivienda, seguridad pública, ecología, **protección**, preservación **y restauración** del medio ambiente, salud pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás aspectos que consideren de interés mutuo;

**V. a VIII. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

-----  
-----  
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE  
REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 80, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 150 Y LA FRACCIÓN  
IV DEL ARTÍCULO 204, TODOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.-----  
-----  
-----



# PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S:**

El que suscribe, Diputado **Nibardo Hernández Sánchez**, Integrante de la Sexágésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de éste Órgano Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PROMOCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN PARA INCLUIR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS BENEFICIOS QUE BRINDAN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.**

**CONSIDERANDO**

Que, los pueblos indígenas en nuestro país son una pieza trascendental para la construcción del México moderno y su consolidación a través el tiempo. Hablar de nuestro país, es hablar de sus pueblos originarios, de su cultura, sus costumbres,



sus tradiciones y su importancia en la construcción del México actual. Hablar de pueblos indígenas debe ser motivo de orgullo y de reconocimiento del vínculo que nos une a ellos, promoviendo en todo momento el respeto, así como su preservación e integración de la nueva era tecnológica.

Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta y ocupa el cuarto lugar a nivel nacional respecto a población indígena, sólo después de los Estados de Oaxaca, Chiapas y Veracruz; con una población estimada de 5,076,686 habitantes, en el Estado 957,650 son indígenas, lo que representa el 18.9% de la población total, esto según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, define a los pueblos indígenas en su artículo 4, fracción X de la siguiente manera: “Pueblos Indígenas.- Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la Entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de Puebla, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los Pueblos señalados en el artículo 2 de esta Ley.”

Pese a uno de los objetivos fundamentales del Estado como lo es **garantizar y velar por el bienestar de los individuos** como elemento que lo distingue, sin importar raza, sexo, religión o costumbres, más allá de cualquier ideología o sistema; las comunidades indígenas que existen en Puebla han sido rezagadas y no se han contemplado como miembros protagonistas en la era tecnológica, dejando a comunidades completas sin acceso a la comunicación telefónica, la banda ancha y el acceso a internet, lo que resulta violatorio al artículo 6 párrafo



tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el estado garantizará el derecho a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por otra parte, en el apartado b, fracción II, de dicho artículo se establece que:

**B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

**II.** Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el **estado garantizará que sean prestados** en condiciones de competencia, calidad, **pluralidad, cobertura universal**, interconexión, convergencia, continuidad, **acceso libre** y sin injerencias arbitrarias.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla por su parte, establece en el artículo 13 fracción III inciso f), que el Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo como obligaciones establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales, con el objeto de contar con una sociedad interesada en los asuntos públicos.

Por tal razón la inclusión de las comunidades indígenas en temas relacionados con el acceso a la información y a la comunicación prestados por los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, son un tema trascendental en la época actual para nuestro Estado de



Puebla, para así garantizar el derecho humano de estas comunidades a la comunicación e información con relación a lo que ocurre en su entorno, respetando en todo momento su ideología, cultura y forma de vida.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a los integrantes de esta Soberanía tomar el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** EXHORTAR AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTAN CON REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN NUESTRA ENTIDAD, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES RELICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PROMOCIÓN, AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN PARA INCLUIR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS BENEFICIOS QUE BRINDAN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

**SEGUNDO:** SE OTORQUE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y SEA TURNADO A LA COMISIÓN GENERAL RESPECTIVA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. NIBARDO HERNANDEZ SANCHEZ**  
**MIEMBRO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la Protección de la Salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de nuestra carta magna.

Que el artículo 2° de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección a la salud, tiene las finalidades siguientes:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y



VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 66 prevé que la prevención de las enfermedades mentales son prioritarias basándose en el conocimiento de los factores que afectan a la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Que la rehabilitación y el tratamiento en materia de salud mental se realizarán bajo los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental.

Que la enfermedad del alzheimer también conocida demencia senil de tipo alzheimer es una enfermedad neurodegenerativa que se manifiesta como deterioro cognitivo y trastornos conductuales. Se caracteriza en su forma típica por una pérdida de la memoria inmediata y de otras capacidades mentales a medida que mueren las células nerviosas y se atrofian diferentes zonas del cerebro.

Que a nivel mundial, la demencia es un problema de salud pública que afecta al 2% de la población mayor de 65 años y al 25 % de la población mayor de 90 años.

Que la enfermedad del alzheimer es la demencia que se presenta con mayor frecuencia en adultos mayores y es responsable de todos los casos de demencia, en el año 2010 se descubrieron 35.6 millones de demencia entre los cuales se encuentra la enfermedad de alzheimer y esta previsto que para el año 2050 existan 115.4 millones de personas con demencia en todo el mundo.

Que la edad de presentación de la enfermedad es a partir de los 65 años y a partir de esa edad cada 5 años se va duplicando el riesgo de presentar la enfermedad.

Se ha observado que la enfermedad predomina más en el género femenino pero esto también es debido a que la expectativa de vida de la mujer es mayor que la del hombre.

Que existen varias etapas de la enfermedad en una demencia moderada el sujeto se encuentra con dificultad para la planeación, organización, cambia el nombre de





los objetos o no encuentra las palabras para nombrarlos, cambia las palabras tiene dificultad para la lectura y escritura no reconoce que se encuentra enfermo, no reconoce a familiares se pierde en el exterior e interior, se le dificulta vestirse. Ha perdido la mayoría de las funciones que realizaba.

Que en la etapa de demencia severa el paciente es completamente dependiente de familiares, presenta conductas inapropiadas y es necesario de contar con un cuidador que puede tener el riesgo de sufrir un colapso por lo que es necesario que existan apoyos para capacitación para el manejo de alimentación, movilización, prevención de enfermedades dentales, infecciones respiratorias urinarias para poder mejorar el manejo del paciente con demencia.

Que en el año 2015 según el Instituto Nacional de Geriátrica en México existían alrededor de 800 mil personas enfermas de alzheimer. Es por ello que resulta importante apoyar con recursos económicos a dicho instituto y sobre todo difundir información a la población sin posibilidades económicas sobre el cuidado y atención de los adultos mayores en casa, pues en el sector salud no hay una instancia especializada en la atención de esta enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se solicita al Instituto Nacional de Geriátrica formule y ejecute programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar sobre la enfermedad de alzheimer.

**Segundo.-** Se solicita al Instituto Nacional de Geriátrica asesore a los centros de enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general a cualquiera de sus instituciones públicas de salud sobre la enfermedad del alzheimer.

**Tercero.-** Se solicita al Instituto Nacional de Geriátrica estudie y diseñe métodos y técnicas de investigación científica relacionadas con la enfermedad del alzheimer.

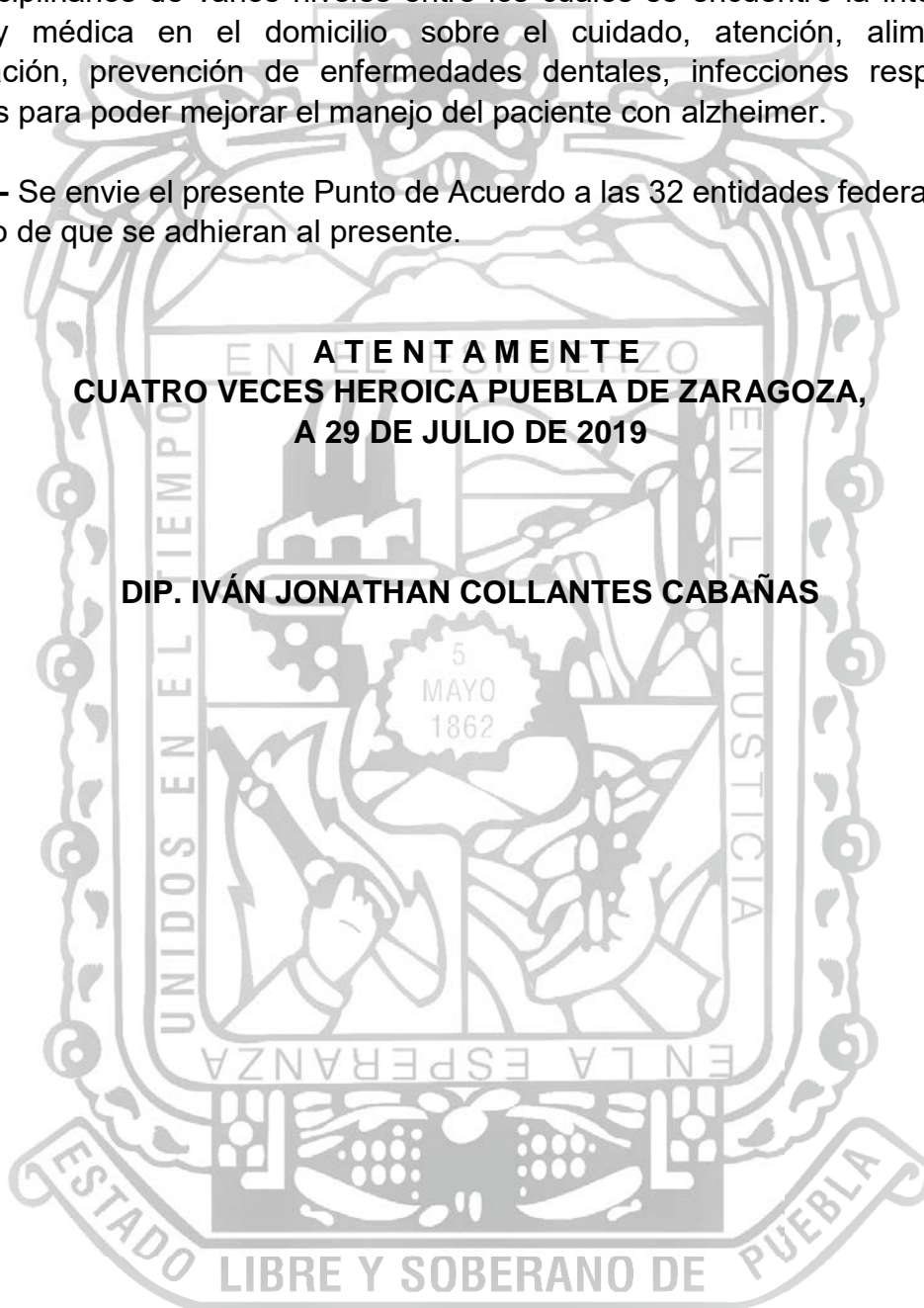


**Cuarto.-** Se solicita al Instituto Nacional de Geriatria asesore a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal a la elaboración y ejecución de programas multidisciplinarios de varios niveles entre los cuales se encuentre la intervención social y médica en el domicilio sobre el cuidado, atención, alimentación, movilización, prevención de enfermedades dentales, infecciones respiratorias, urinarias para poder mejorar el manejo del paciente con alzheimer.

**Quinto.-** Se envíe el presente Punto de Acuerdo a las 32 entidades federativas con el objeto de que se adhieran al presente.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE JULIO DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**





**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

También, los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal establecen que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público” y “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su



## Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

derecho... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

De los artículos constitucionales transcritos, se desprende que nadie puede ser privado de la libertad ni de sus derechos, como lo es la vida, sin un juicio seguido ante un tribunal y que, en caso de que en el momento en el que se haya cometido un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, cualquier persona puede detener a la o el indiciado, para ponerlo a disposición de la autoridad civil más cercana o del ministerio público, sin que ninguna persona pueda hacerse justicia, para sí o para otra persona o personas, por sí misma, ni ejercer violencia para ello.

De esta manera, les comparto que en los últimos días, que he estado en los Municipios que componen el distrito local 06 que represento, la población me ha compartido que la inseguridad es para ellos el primer problema que las autoridades deben de abatir, por lo cual la confianza depositada en las instituciones administradoras de justicia y en las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales es fundamental para que la sociedad transite por el estado de derecho, el orden, la paz y la gobernabilidad que tanto demanda<sup>1</sup> y, por consiguiente, no se puede tolerar la realización de linchamientos, los cuales han sido definidos, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como los actos de agresión física que llevan a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada(s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables, por lo tanto, deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata a los sujetos presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

El suceso acontecido el día siete de agosto de este año, en el que tras el secuestro de un hombre que viajaba en una camioneta, en la localidad de Tepexco, se registraron hechos de violencia en Cohuecan, al ser cinco

---

<sup>1</sup> <https://periodicoya.com/2019/02/17/nadie-puede-hacer-justicia/>



hombres linchados por el día y ser linchados otros dos por la noche <sup>2</sup>, de los cuales, según información de la Secretaría de Gobernación y de El Sol de Puebla, por lo menos tres eran inocentes y no pertenecían a la supuesta banda de secuestradores<sup>3</sup>, debe ser referente para evitar que sigan realizándose este tipo de actividades, y también debe ser un llamado para la ciudadanía a confiar en las instituciones locales y evitar hacer justicia por propia mano<sup>4</sup>, ya que las personas linchadas, con independencia de que hayan o no cometido algún delito, deben ser juzgadas por una autoridad competente, y no ser exhibidas, torturadas, ahorcadas, quemadas, ni mucho menos ser privadas de la libertad ni de la vida.

Ello es así, debido a que estas personas, más allá de los actos que hayan cometido, tienen derechos humanos, reconocidos tanto en tratados internacionales, suscritos por nuestro país, como es la Convención Americana de Derechos Humanos, como en la Constitución Federal, respecto a la vida, la integridad personal y las garantías judiciales, como son el derecho al debido proceso legal, el derecho de audiencia, el derecho a que se siga un procedimiento ante un juez competente, el derecho a tener una defensa y el derecho a una sentencia ajustada a los principios lógicos y jurídicos que nos rigen<sup>5</sup>.

Como lo han referenciado, especialistas en materia de seguridad y académicos, como José Narro Robles, ex rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, a pesar del hartazgo que provoca una actividad como la inseguridad: “No puede haber la aplicación de la ley de la fuerza por nadie que sea ajeno al aparato de seguridad de un país, por nadie que sea ajeno a los mecanismos de impartición de justicia. Justicia por propia mano es simplemente favorecer y fomentar la violencia, impulsar la impunidad y agravar las condiciones<sup>6</sup>”.

---

<sup>2</sup> <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/linchamiento-puebla-hombres-muertos-acusados-secuestro/>

<sup>3</sup> <https://www.periodicocentral.mx/2019/pagina-negra/tragedias/item/18217-inocentes-tres-de-los-linchados-en-tepexco-y-cohuecan-entregan-tres-cuerpos-en-semefo#ixzz5xFN8s95R>

<sup>4</sup> <https://www.animalpolitico.com/2019/08/pobladores-linchan-presuntos-secuestradores-cohuecan-tepexco-puebla/>

<sup>5</sup> <http://pueblaahora.com/opinion/6852-nadie-puede-hacer-justicia-por-su-propia-mano-articulo-17-constitucional>

<sup>6</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/17/938877>



Desafortunadamente, en Puebla el hecho descrito en párrafos anteriores no es un hecho aislado, sino que nuestro Estado se ha convertido en los últimos años en un centro de violentos ajusticiamientos contra presuntos delincuentes que, a partir de una sentencia popular alimentada en ocasiones por rumores, incluso han cobrado la vida de inocentes, por lo que nuestro Estado ocupa el nada honroso segundo lugar a nivel nacional en registrar mayor número de linchamientos con un total de ciento ochenta y dos casos durante los últimos veintinueve años, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo que ha informado que en el periodo comprendido entre el año mil novecientos ochenta y ocho a septiembre de dos mil diecisiete se han suscitado ochocientos sesenta y dos casos de justicia por propia mano en México, de los cuales, el veintiuno punto uno por ciento se cometieron en Puebla<sup>7</sup>.

Según el director general del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) “cuando hay un linchamiento es porque ya hubo una impunidad, los ciudadanos que toman la justicia por su propia mano desconfían de la justicia por parte del gobierno”, por tanto, es que estos sucesos reflejan una crisis social por la falta de paz y seguridad en la sociedad, dado lo cual se debe de ir más allá que simplemente condenar estos sucesos violentos, toda vez que es indispensable rechazar decididamente la práctica de los linchamientos, lo que no resulta suficiente para evitar su repetición, sino que es recomendable la acción social en comunidades donde existen estos riesgos o donde ya sucedieron, dado que se debe de reconocer y atender el daño y la fragmentación que permanece en las comunidades después de los acontecimientos de violencia, identificar el contexto y los efectos de las múltiples formas de violencia.

Para concluir, quiero precisar que el 29 de mayo de 2019 se publicó el Acuerdo del Secretario General de Gobierno, ahora Secretario de Gobernación, por el que se emitió el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, en cuyo artículo SEGUNDO se dispuso que la Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, adscritas a la Secretaría

---

<sup>7</sup> <https://www.milenio.com/opinion/julian-german-molina-carrillo/sociedad-derechos-humanos/puebla-lugar-de-linchamientos-i>



**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

General de Gobierno, serían las responsables, en el ámbito de sus atribuciones de organizar, coordinar y llevar a cabo la capacitación necesaria en materia de Derechos Humanos, a las autoridades estatales y municipales que intervienen en la aplicación del Protocolo.

Con base en lo que he manifestado, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, con base en el ámbito de sus atribuciones, de a conocer a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las dependencias de seguridad pública de los Ayuntamientos y Concejo Municipal de la Entidad, a las y los Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado y a todas las autoridades que puedan ser consideradas como primer respondiente, el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, publicado el veintinueve de mayo del presente año, y sean realizados simulacros y los capaciten en materia de derechos humanos, para evitar sigan sucediendo linchamientos, que transgreden lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado para que, con base en el ámbito de sus atribuciones, de a conocer a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las dependencias de seguridad pública de los Ayuntamientos y Concejo Municipal de la Entidad, a las y los Ministerios Públicos de la Fiscalía General del Estado y a todas las autoridades que puedan ser consideradas como primer respondiente, el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla, publicado el veintinueve de mayo del presente año, y sean realizados simulacros y los capaciten en materia de derechos humanos, para evitar sigan sucediendo linchamientos, que



**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

transgreden lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 21 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establecen que los residuos de manejo especial son aquellos generados en los procesos productivos o por los grandes generadores de residuos sólidos urbanos que por sus características no pueden ser considerados residuos peligrosos o sólidos urbanos, clasificándose además a los residuos tecnológicos como residuos de manejo especial.

Que es alarmante saber que México produce un total de trescientas cincuenta y ocho mil toneladas de residuos electrónicos al año, y de ese total, solo un diez por ciento se logra reciclar, hecho al cual se suma que la infraestructura urbana no permite que las y los ciudadanos conozcan las opciones que tienen al momento de deshacerse de sus aparatos electrónicos, así que simplemente los tiran a la basura, sin saber los riesgos ni consecuencias ambientales que dicha decisión puede ocasionar.



Que al respecto, cabe precisar que uno de los problemas ambientales más graves que enfrenta nuestra sociedad en años recientes y que está afectando al planeta entero es el relacionado con los residuos electrónicos y eléctricos, los cuales requieren de un plan de manejo especial para acopiarlos, transportarlos y a su vez aprovechar su valor o gestionar su disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada.

Que es necesario llevar a cabo un correcto manejo integral y ambiental de los residuos de los aparatos electrónicos más comunes, ya que éstos pueden contener componentes valorizables, como son metales preciosos, tierras raras, vidrio, acero, cobre, aluminio, plásticos, entre otros.

Que sin embargo, los aparatos electrónicos que se desechan también contienen componentes tóxicos, como son los metales pesados y los contaminantes orgánicos persistentes, los cuales si no reciben un manejo adecuado, pueden dañar el medio ambiente, contaminando el suelo y cuerpos de agua, y afectando también la salud de las personas; razón por la cual es que nunca deben mezclarse con los residuos de origen doméstico convencional, para evitar mayores problemas.

Que es necesario dar a la ciudadanía una alternativa para no tirar a la basura los aparatos electrónicos que ya no utiliza y a su vez aprovechar estos residuos de manejo especial, fomentando hábitos de separación y reciclaje, que abonarán a su manejo eficiente.

Que además, la disposición de los residuos de los aparatos electrónicos en los rellenos sanitarios es un procedimiento tóxico y nocivo para su manejo, dado que muchas veces en éstos se realiza un reciclaje informal, sin la protección adecuada o utilizando métodos inapropiados, lo que resulta ser muy dañino; debido a que no solo se contamina el suelo y el agua, sino que en diversas ocasiones si los residuos se incineran, también el aire se contamina, impactando ello de manera negativa en la salud humana y de los animales.

Que de igual manera, el proceso mencionado en el párrafo anterior representa una pérdida potencial de metales valiosos, en virtud de que cuando los contaminantes penetran en el suelo, pueden migrar a zonas circundantes o al subsuelo y por ende afectan el agua subterránea, de manera que pueden llegar a las fuentes de agua y a los alimentos que diariamente consumimos en nuestras mesas.



Que cabe señalar que las personas que habitan o trabajan cerca o en los sitios de reciclaje, al tomar agua, usarla en la comida o al respirar polvo contaminado, quedan expuestos a compuestos tóxicos, siendo las y los niños los más vulnerables a este tipo de sustancias, ya que sin darse cuenta se contaminan a través del polvo que ha quedado impregnado en sus ropas, cuando participan en actividades de incineración y desmantelamiento manual de residuos electrónicos y eléctricos o recolectan y separan materiales reutilizables de una mezcla de residuos; dependiendo la intoxicación del tipo de residuos electrónicos y eléctricos, así como del tiempo al que han estado expuestos, durante el proceso de reciclaje.

Que en esta tesitura, los contaminantes pueden afectar el desarrollo de fetos y bebés, cuando pasan por medio de la placenta o al tomar leche materna; además que también puede afectar la generación de espermatozoides, situación de la cual deriva la necesidad de fomentar el reciclaje de estos residuos<sup>1</sup>.

Que en este sentido, existen diversos gobiernos estatales y municipales de la República Mexicana que han propuesto programas, a partir de los cuales se ha buscado generar el reciclaje de los aparatos electrónicos que han dejado de utilizarse o, en su caso, de funcionar, con jornadas continuas de recepción de los mismos, siendo los aparatos entregados más comunes los cargadores y cables, celulares, CPU's, discos duros, ipads y tabletas, laptops, tarjetas electrónicas, proyectores, impresoras, baterías de laptop, consolas de videojuegos, fuentes de poder, módems, mouses, bocinas de computadora, videocaseteras, reproductores portátiles, routers, switches, decodificadores, reproductores (dvd , blue ray, mp3 y mp4), unidades CD ROM, cámaras de vigilancia, monitores LCD, teclados, microondas y teléfonos de oficina.

Que dentro de estas estrategias, es de llamar la atención la que ha sido implementada por el Gobierno de Querétaro, mediante la denominada JERapp, que es una plataforma digital innovadora disponible vía web y para aplicaciones móviles en IOS y Android, la cual facilita la recolección inteligente (acopio y traslado) de diversos artículos para su correcto reciclaje, disminuyendo la contaminación ambiental y daños a la salud, asegurando que los artículos lleguen a empresas,

---

<sup>1</sup> [https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU\\_18-008.pdf](https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-008.pdf), consultada el doce de agosto de dos mil diecinueve.



instituciones y/u organizaciones de la sociedad civil autorizadas para el manejo, reúso y reciclado de los artículos recolectados.

Que con la ayuda de la plataforma JERapp, las y los ciudadanos pueden enviar a reciclar sus artículos electrónicos desde su casa u oficina, enviándolo a un centro de reciclaje autorizado y otorgando a la o el ciudadano un beneficio equivalente a doscientos treinta y cinco pesos en un bono de descuento, relacionado con el certificado de verificación vehicular en el Estado de Querétaro, o el mismo monto en abono a su tarjeta de prepago de Qrobús<sup>2</sup>.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los Ayuntamientos y Concejo Municipal de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, así como a los Ayuntamientos y Concejo Municipal de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades, puedan implementar, permanente o periódicamente, un programa a partir del cual existan jornadas de acopio de aparatos y residuos electrónicos que ya no funcionan o no son utilizados, con la finalidad de que los mismos sean entregados a empresas, instituciones u

<sup>2</sup> <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/noticias.aspx?q=63j01wSCoazoTWEYbKCLwQ==>, consultada el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



organizaciones de la sociedad civil autorizadas y, en consecuencia, se reciclen los materiales reutilizables, se evite contaminar al medio ambiente y se proteja la salud de las y los poblanos.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 23 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la agricultura es definida como la producción, procesamiento, distribución y comercialización de cultivos vegetales y frutales; actividad que desempeña un papel sumamente importante en la economía de nuestro país, ya que es considerada como un ámbito fundamental en el sistema de desarrollo económico nacional.

Que además, según datos proporcionados en este año por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la mayoría de los alimentos que se consumen en el territorio mexicano se producen directa o indirectamente en el suelo.

Que asimismo, cabe señalar que si bien hoy en día se cuenta con el volumen suficiente para alimentar a toda la población mundial, cierto también es, que se desperdicia alrededor de la tercera parte del total de los alimentos que se producen, motivo por el cual se prevé que, con el crecimiento demográfico, la producción deberá duplicarse en los próximos treinta años.



Que igualmente, tomando en consideración el crecimiento poblacional en México, es viable concluir que tendrá que aumentarse la demanda de productos básicos, razón por la cual es necesaria la expansión de la superficie agrícola, la incorporación de tecnologías sustentables para el incremento de la productividad, la restauración gradual del suelo y la adición de cultivos acordes con las modificaciones que se presenten, debido a los cambios en la estructura social y territorial y las modificaciones de hábitos y de las presiones urbanas, ya que de lo contrario, la estabilidad como garante de la seguridad alimentaria no podrá lograrse, lo que comprometerá obviamente la estabilidad nacional.

Que se debe entender por seguridad alimentaria, al acceso de todas las personas a una alimentación inocua y nutritiva que les permita llevar en todo momento una vida sana, misma que, de acuerdo a lo referido en el año dos mil nueve por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se integra por cuatro dimensiones, que a saber son las siguientes: acceso, disponibilidad, estabilidad del suministro y optimización de la utilización biológica.

Que de conformidad con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), los sectores agrícola y pecuario son los más dinámicos del país, representando cerca del diez por ciento del producto interno bruto, siendo la causa de este nivel de productividad, la gran biodiversidad existente en México, pues aproximadamente el trece por ciento del territorio nacional se utiliza como campo agrícola, cosechando cerca de doscientos productos en diferentes estaciones y temporadas.

Que por otro lado, es importante destacar que en México se tienen aproximadamente cincuenta mil setecientas treinta y cinco unidades de riego, con una infraestructura productiva agrícola de cuatro punto cero dos millones de hectáreas irrigadas, lo que ha consolidado actualmente a México en el segundo lugar en el mercado internacional del tomate, pues las ganancias nacionales ascienden a poco más de mil setecientos millones de dólares; además, de tener un lugar destacado en la producción y venta de aguacate, maíz, frijol, chile, brócoli, cebolla y arroz<sup>1</sup>, perfilándose a su vez el Estado Mexicano como uno de los protagonistas del mercado externo, pues más de ciento sesenta países consumen

---

<sup>1</sup> <https://www.seminis.mx/el-gran-potencial-de-la-industria-agricola-mexicana/>, consultada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.



productos cultivados en México, colocándose en el undécimo lugar mundial en producción alimentaria.

Que derivado de lo anterior, no es de sorprender que durante el periodo de los años dos mil dieciséis a dos mil diecisiete, el Estado de Puebla aportó el tres punto cuatro por ciento del valor de la producción total del país del sector agrícola, lo cual lo colocó, en términos de la última información de las estadísticas de las unidades de riego efectuada por la Comisión Nacional del Agua en el año dos mil dieciocho, en el sitio once de las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana<sup>2</sup>.

Que en este sentido, es oportuno precisar que de las ciento cincuenta mil cuatrocientas veintisiete hectáreas sembradas en territorio estatal, el noventa y nueve punto uno por ciento se cosechó y aportaron para el Estado un valor total de siete mil setecientos setenta y siete millones treinta y tres mil pesos, entre los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, incluyendo los ciclos primavera-verano, otoño-invierno y perennes<sup>3</sup>.

Que en el caso de la alimentación, la degradación del suelo es considerada el mayor problema ambiental que amenaza la producción mundial de alimentos, debido a que la tierra agrícola es el medio y objeto de trabajo del sector agropecuario, además que es el proveedor de la riqueza material, elemento constitutivo de las fuerzas productivas y espacio estratégico que define la localización de empresas y actividades económicas, sobre todo agroindustriales.

Que es necesario consolidar una adecuada agricultura sostenible, que pueda garantizar la seguridad alimentaria del Estado de Puebla, y al mismo tiempo promover ecosistemas saludables y apoyar la gestión sostenible de la tierra, el agua y los recursos naturales, es por ello que se tiene que mejorar la protección ambiental, la resiliencia de los sistemas, la eficiencia en el uso de los recursos y, en particular, se debe tecnificar el riego en el campo poblano, con la finalidad de promover los mercados agrícolas locales y regionales.

<sup>2</sup> <https://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/SGIH-3-18.pdf>, consultada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>3</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/puebla-entre-los-estados-que-mas-contribuyen-en-produccion-agricola-3038708.html>, consultada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve.





Que partiendo de esta premisa, debe decirse que el riego es de primordial importancia para la producción de alimentos y materia prima que requiere el crecimiento poblacional, encaminado al desarrollo social de la misma, dado lo cual considero que es necesario implementar herramientas que potencialicen el crecimiento agrícola en el Estado de Puebla, como en su caso puede ser la implementación del riego tecnificado, el cual se puede llevar a cabo a través de diferentes formas, entre las que se encuentran<sup>4</sup>:

**1. Por gravedad:** Ya sea con mangas (se utilizan mangas plásticas para conducir el agua de riego en el predio de un punto a otro, las cuales permiten aplicar el agua a los surcos por medio de perforaciones a distancias predeterminadas), multi compuertas (son sistemas de conducción y distribución, por medio de tuberías livianas, fáciles de transportar e instalar, que trabajan a baja presión) y por impulsos (consiste en aplicar agua a los surcos en intervalos de tiempo cortos pero frecuentes, en un mismo periodo de riego, por medio de un dispositivo que abre y cierra las compuertas cada cierto tiempo).

**2. Por aspersión:** Concerniente a simular la lluvia, pero controlando el tiempo y su intensidad, mediante una amplia gama de aspersores diseñados para operar a diferentes presiones, espaciamientos y tamaños, de acuerdo a los requerimientos de los cultivos.

**3. Por micro aspersión:** Relativa a aplicar el agua en forma de lluvia fina y suave, considerándosele riego localizado, porque esparce la humedad en la zona radicular de la planta.

**4. Por goteo:** Permite la aplicación del agua y los fertilizantes en la zona radicular del cultivo, en forma de “gotas” de manera localizada, con alta frecuencia, en cantidades estrictamente necesarias y en el momento oportuno.

**5. Por exudación:** Se aplica en forma continua, a través de un tubo poroso que exuda en toda su longitud y superficie, o en parte de ésta.

Que de esta manera, es que la tecnificación del riego genera diversas ventajas, como a saber son las siguientes:

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/firco/articulos/tecnificacion-del-riego-en-el-campo-mexicano?idiom=es>, consultada el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.



- Permite aplicar el agua en forma localizada, continua, eficiente y oportuna;
- Se adapta a cualquier suelo y condiciones topográficas diversas;
- En paralelo se riega, fertiliza y controla plagas, ahorrando tiempo y jornales;
- Evita desarrollo de maleza y la presencia de plagas y/o enfermedades;
- Permite aplicar agua y fertilizante cuando la planta lo requiere, lo cual favorece significativamente el desarrollo de las plantas y producción;
- Permite alcanzar entre el noventa y noventa y cinco por ciento de eficiencia de aplicación, que no se alcanza con otro sistema de riego; y
- Se puede utilizar aguas salinas dependiendo de la tolerancia del cultivo.

Que por último, considero importante aludir que la tecnificación del riego es la mejor opción para mejorar los rendimientos agrícolas de nuestra Entidad, debido a que elimina pérdidas y desperdicios de los cultivos y, por el contrario, mejora la calidad y productividad en el campo, así como contribuye al uso eficiente del agua y a su vez evita situaciones como las que se han presentado en la comunidad de la sección séptima de Michicayucan, perteneciente a Tlatlauquitepec, que es uno de los Municipios que me honro en representar en este Congreso, en donde la fuerte contaminación que sufre el río que atraviesa por esta zona, procedente de Zaragoza, donde recibe descarga de aguas negras, ha propiciado que, de acuerdo a sus pobladores, se hayan usado aguas negras para el cultivo de papa<sup>5</sup>.

Que por lo anteriormente expuesto, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se implemente un programa para llevar a cabo la tecnificación del riego en el campo poblano, con el objetivo de mejorar la productividad, así como desarrollar y consolidar la agricultura como una actividad sustentable y competitiva.

<sup>5</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/usan-aguas-negras-para-riego-de-papa-en-tlatlauquitepec-denuncian-puebla-3912653.html>, consultada el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, para que en la medida de sus posibilidades presupuestarias, se implemente un programa para llevar a cabo la tecnificación del riego en el campo poblano, con el objetivo de mejorar la productividad, así como desarrollar y consolidar la agricultura como una actividad sustentable y competitiva.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 23 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A INICIAR LOS TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PREDIOS DEL MANANTIAL DE OZUMBILLA UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE TOTIMEHUACÁN bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el manantial de Ozumbilla se encuentra a 4 kilómetros al norte del pueblo de Totimehuacán, en la actual colonia lomas de San Miguel, éste manantial presta servicio al pueblo de Totimehuacán desde el siglo XVI.

El antecedente legal más antiguo sobre la legítima propiedad de los predios del manantial data de 1793 en el litigio entre el padre guardián del convento franciscano contra la intención de un hacendado de desviar las aguas hacia sus predios.

En 1928 con la dotación de ejidos le dotan tierras de Totimehuacán a San Baltazar Campeche. Sin embargo, bajo decreto presidencial de febrero de 1931 reconoce los predios a Totimehuacán además adiciona un radio de protección de 25 metros de diámetro y el canal con 5 metros de protección por cada uno de sus márgenes.

En 1981 derivado de la creación de zonas habitacionales al sur de la ciudad de Puebla se cavan pozos profundos en La Margarita y La Calera, cortando los mantos freáticos dejando sin agua el manantial de Ozumbilla, pero por la necesidad de riego para forrajes que se utilizan para el ganado se forman comisiones para utilizar el canal y regar con aguas negras del río Alseseca.

De 1987 a 1998 se forman comisiones reconocidas por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para el regado de los cuatro barrios centrales del pueblo de Totimehuacán.



En últimas fechas un particular pretender hacerse de la posesión de un predio cercano a los cuatro mil metros cuadrados que es parte de los márgenes del manantial de Ozumbilla, por eso presento a esta soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A INICIAR LOS TRABAJOS DE REGULARIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS PREDIOS DEL MANANTIAL DE OZUMBILLA UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE TOTIMEHUACÁN

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica  
Puebla de Zaragoza, martes 27 de agosto del 2019

Diputado José Juan Espinosa Torres





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El pasado 26 de agosto de 2019, el diario el Heraldo de México, publicó que se proyecta ejercer 18 mil millones de pesos en este sexenio, para que Pemex use por medio del “**fracking**” para extraer hidrocarburos mediante dos estrategias.

Si bien el Presidente de la República ha declarado que no está a favor del uso de este método, en el Plan de Negocios de Pemex, está contemplado incluir esta práctica en unas zonas determinadas.



Pemex inscribió en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, un proyecto de inversión para extraer aceite y gas de lutitas, que son las formaciones geológicas que requieren la técnica de fractura hidráulica para extraer hidrocarburos.

Este proyecto abarca las provincias de Sabinas, BurroPicachos, Burgos, Tampico-Misantla, Veracruz y Chihuahua.

La fracturación hidráulica, fractura hidráulica estimulación hidráulica (también conocida por el término en inglés fracking) es una técnica para posibilitar o aumentar la extracción de gas y petróleo del subsuelo. El procedimiento consiste en la perforación de un pozo vertical en el cual, una vez alcanzada la profundidad deseada, a más de 2500 metros de profundidad, se gira el taladro 90° en sentido horizontal y se continúa perforando entre 1000 y 3000 m de longitud; a continuación se inyecta en el terreno agua a presión mezclada con algún material apuntalante y productos químicos, con el objetivo de ampliar las fracturas existentes en el sustrato rocoso que encierra el gas o el petróleo, y que son típicamente menores a 1 mm, y favorecer así su salida hacia la superficie. Habitualmente el material inyectado es agua con arena y productos químicos, lo cual favorece la creación de canales para que fluyan los hidrocarburos.

La fracturación hidráulica o "fracking", es una técnica para posibilitar o aumentar la extracción de gas shale y petróleo del subsuelo. El procedimiento consiste en la inyección a presión de algún material en el terreno con el objetivo de ampliar las fracturas existentes en el sustrato rocoso que encierra el gas o el petróleo, favoreciendo así su salida hacia el exterior; esta técnica también ha sido muy criticada por ecologistas alrededor del mundo, porque libera gases invernadero.





En años pasados PEMEX ha buscado la posibilidad de extraer gas o petróleo bajo esta técnica en los municipios poblanos, principalmente ubicados en la Sierras Norte y Nororiental, se trata de **Ahuacatlán, Amixtlán, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Huehuetla, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec y Zihuatehutla**, pudiendo afectar a los habitantes de la región.

Ambientalistas, grupos indigenistas y grupos que pelean los derechos de la tierra afirman que ya se está haciendo "fracking" o fractura hídrica para sacar gas a través de mantos freáticos, en los municipios Francisco Z. Mena y Venustiano Carranza, apuntando también que esa práctica ha originado que los habitantes de las comunidades nahuas, totonacas y tepehuas del norte del estado de Puebla contraigan enfermedades además de la visible degradación ambiental.

La cercanía con el Estado de Veracruz, hace que se vuelva a abrir el debate de que los municipios antes citados y colindantes con el Estado vecino, puedan ser afectados en sus mantos acuíferos, como sucede actualmente en otras entidades que han sido afectados por el uso de este método.

Son tres las cuencas hidrográficas que atraviesan territorio de la entidad en riesgo: las de los ríos Tuxpan, Cazones y Tecolutla; el acuífero Libres-Oriental; mientras que se podría perder el Área Natural Protegida denominada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa.

Las consecuencias ambientales de esta práctica, según la Alianza Mexicana Contra el Fracking son: la disminución de disponibilidad del agua para los seres humanos y ecosistemas; la contaminación de las fuentes de agua; hay emisiones



de gases contaminantes; contribuye al calentamiento global; movimientos telúricos por las fallas provocadas a la corteza terrestre; pérdida de empleos permanentes de los que genera y es una alternativa energética costosa e inviable.

La fractura de un solo pozo requiere entre 9 y 29 millones de litros de agua. El ritmo de explotación anual de 9 mil nuevos pozos en Estados Unidos que se pretende aplicar en México y Puebla supondría un volumen de agua equivalente al necesario para cubrir el consumo doméstico (100lts/pers/día) de entre 1.8 y 7.2 millones de personas en un año.

A la fecha, no existe tratamiento efectivo para la misma, dejando el agua inutilizable para otros usos y fuera del ciclo hidrológico. Para su manejo se busca aislarla e inyectarla en pozos letrina, pero no es una solución ya que se ha comprobado que estos pozos filtran y se han contaminado acuíferos enteros (ejemplo: California, Estados Unidos). Los expertos señalan que al menos 25 por ciento de las sustancias utilizadas en las distintas mezclas de perforación pueden causar cáncer y mutaciones, 37 por ciento afectar al sistema endocrino, 40 por ciento provocar alergias y 50 por ciento dañar el sistema nervioso. Los pozos de agua potable que abastecen a la población situados en cercanías de las zonas donde se aplica la fracturación hidráulica tienen altos niveles de metano y sustancias cancerígenas y neurotóxicas.

Por otro lado, la población que habita cerca de los pozos tiene 66 por ciento de probabilidad de padecer cáncer asociado a la contaminación atmosférica. Igualmente, la toxicidad y los riesgos de accidentes asociados a esta actividad repercuten en la salud y la vida de las y los trabajadores de la industria. El 90 por ciento de las emisiones en el proceso de obtención del gas es metano (CH<sub>4</sub>),



aunque también se emite dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxido de nitrógeno (NO) y compuestos orgánicos volátiles.

Para los habitantes y el entorno ecológico de la Sierra Norte y Nororiental, se debe entender que se debe estar en contra de un posible uso en Puebla, de la técnica de fracturación hidráulica o fracking, utilizada en la explotación de gas y aceite de lutitas por parte de Pemex y de cualquier empresa.

Ante esta nueva realidad, es menester solicitar la intervención del Gobierno del Estado, con el propósito de que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, gestione para que la zona que comprende los municipios mencionados en los considerandos, sea declarada como zona de veda o equivalente, a fin de garantizar definitivamente, que no sea viable futuras exploraciones o excavaciones por medio de la técnica de fracturación hidráulica o fracking

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado, para que realice las gestiones necesarias para que la zona que comprende los municipios mencionados en los Considerandos, sea declarada como zona de veda o su equivalente, a fin de garantizar definitivamente, que no sea viable futuras exploraciones o excavaciones por medio de la técnica de fracturación hidráulica o fracking.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE AGOSTO DE 2019**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.**

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.**

**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LA ZONA QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS, SEA DECLARADA COMO ZONA DE VEDA O SU EQUIVALENTE, A FIN DE GARANTIZAR DEFINITIVAMENTE, QUE NO SEA VIABLE FUTURAS EXPLORACIONES O EXCAVACIONES POR MEDIO DE LA TÉCNICA DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA O FRACKING.